

# BOLETIN OFICIAL



## DEL ESTADO

Admón. y venta de  
ejemplares: Trafalgar,  
31. MADRID.-Tel. 42484

Ejemp., 50 cts.—Atrasa-  
do, 1 pta.—Suscripción  
Trimestre: 22,50 ptas

AÑO V

JUEVES, 15 DE AGOSTO DE 1940

NUM. 228

### SUMARIO

#### JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO de 13 de agosto de 1940 por el que se nombra Caballero de la Orden Imperial del Yugo y las Flechas, otorgándole la Gran Cruz, al Excmo. Sr. Gastone Gambará, General del Real Ejército Italiano.—Página 5652.

#### GOBIERNO DE LA NACION

##### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO de 10 de agosto de 1940 por el que se nombra Ministro Consejero de la Embajada de España en Francia a don Mario de Piniés y Bayona, Ministro plenipotenciario de primera clase en el Ministerio de Asuntos Exteriores.—Página 5652.

Otro de 10 de agosto de 1940 por el que se declara en situación de disponible a D. José Ruiz de Arana y Bauer, Ministro plenipotenciario de tercera clase, nombrado Consejero de la Embajada de España en Washington.—Página 5653.

##### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO de 8 de agosto de 1940 por el que se nombra Inspector general Consejero a don Luis Pombo Polanco.—Página 5653.

##### MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 10 de agosto de 1940 por el que se nombra, en ascenso de escala, Consejero Inspector general del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos a don Cristóbal Mestre Artigas.—Página 5653.

##### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO de 12 de julio de 1940 por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la ejecución, mediante subasta, de las obras del proyecto reformado de la red de acequias derivadas de la de Palencia, en término de Husillos.—Páginas 5653 y 5654.

Otro de 12 de agosto de 1940 id. id. de las obras de defensa de los pueblos de Sienra y otros del Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio (Oviedo).—Página 5654.

Otro de 12 de agosto de 1940 id. id. de las obras de mejora de la acequia de Callosa de Segura, trozo primero (Alicante).—Página 5654.

Otro de 12 de agosto de 1940 id. id. de las obras para

edificios auxiliares del pantano del Borbollón (Badajoz). Páginas 5654 y 5655.

DECRETO de 12 de agosto de 1940 por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la ejecución, mediante subasta, de las obras del Camino de Servicios para el pantano del Rebollón.—Página 5635.

Otro de 12 de agosto de 1940 id. id. de las obras de explanación de la variante del ferrocarril de La Robla a Valmaseda.—Página 5655.

Otro de 12 de agosto de 1940 id. id. para adquirir, por el sistema de concurso, dos remolcadores con destino al puerto de Sevilla.—Página 5655.

Otro de 12 de agosto de 1940 id. id. para la ejecución, mediante subasta, de las obras de revestimiento de la acequia de Moncada, trozo segundo (Valencia).—Página 5656.

Otro de 12 de agosto de 1940 por el que se dispone se hagan por el Estado, en las condiciones fijadas por la Ley de 30 de junio de 1939, las obras que faltan por ejecutar en el pantano de Isber (Alicante).—Pág. 5656.

##### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 12 de agosto de 1940 por la que se aprueba la propuesta formulada por la Dirección General de Sanidad y se nombran Médicos Rurales especialistas y Odontólogos a los señores que se indican.—Páginas 5656 y 5657.

Otra de 12 de agosto de 1940 por la que se convoca a concurso de méritos entre Farmacéuticos españoles la provisión de la plaza de Jefe de Almacén y Despacho del Servicio de la restricción de estupefacientes.—Página 5657.

Otra de 12 de agosto de 1940 por la que se convoca a oposición la provisión de las plazas vacantes de Capellán pertenecientes a la Beneficencia General del Estado.—Página 5657.

Otra de 12 de agosto de 1940 por la que se convoca concurso voluntario de traslado entre Médicos Puericultores de los servicios provinciales de Higiene Infantil, para cubrir las plazas que se citan.—Págs. 5657 y 5658.

Ordenes de 12 de agosto de 1940 por las que se aprueba la constitución de Agrupaciones intermunicipales forzadas, al solo efecto de tener un Secretario común, de las provincias de Salamanca, Avila, Soria y Burgos.—Páginas 5658 a 5661.

##### MINISTERIO DEL AIRE

Cursos.—Orden circular de 12 de agosto de 1940 por la que se designan como Alumnos del segundo curso de vuelos sin motor, que se desarrollará en la Escuela

provincial de Huesca, a los comprendidos en la relación que empieza con Cesáreo Almeida Sánchez y termina con Angel Zapata Vicente.—Págs. 5661 y 5662.

**Nombramientos.**—Orden de 30 de julio de 1940 por la que se nombra la Comisión técnica que entenderá en todo lo relativo a la instalación del Aeropuerto Nacional de Barcelona.—Página 5662.

Otra de 17 de julio de 1940 id. Ayudante del Observatorio de Tarragona a don Mariano Navarro Vives.—Página 5662.

Otra de 17 de julio de 1940 id. Ayudante de la Estación Meteorológica del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Murcia a don Juan Fernández Pumarés.—Páginas 5662 y 5663.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

**Instrucción** de 31 de julio de 1940 para las oposiciones a ingreso en el Cuerpo pericial de Contabilidad, conforme a la convocatoria y programas publicados en el B. O. del día 14 del actual.—Páginas 5663 a 5666.

Orden de 14 de agosto de 1940 por la que se convocan oposiciones a plazas de Oficiales de primera clase de la Escala técnica del Cuerpo general de Administración de la Hacienda Pública.—Páginas 5666 a 5672.

Otra de 13 de agosto de 1940 por la que se dispone que los anuncios de las subastas de las propiedades y derechos del Estado se publiquen en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.—Página 5672.

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Orden de 5 de agosto de 1940 por la que se modifica sanción recaída en 27 de diciembre de 1939 en el expediente seguido al Interventor del Estado en la Explotación de Ferrocarriles don Francisco Moreno Martín. Página 5672.

**ANEXO UNICO.**—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 3767 a 3776.

## JEFATURA DEL ESTADO

**DECRETO** de 13 de agosto de 1940 por el que se nombra Caballero de la Orden Imperial del Yugo y las Flechas, otorgándole la Gran Cruz, al Excmo. Sr. Gastone Gambará, General del Real Ejército Italiano.

En atención a los méritos que concurren en el Excmo. Sr. Gastone Gambará, General del Real Ejército Italiano,

Vengo en nombrarle Caballero de la Orden Imperial del Yugo y las Flechas, otorgándole la Gran Cruz.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de agosto de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

## GOBIERNO DE LA NACION

### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

**DECRETO** de 10 de agosto de 1940 por el que se nombra Ministro Consejero de la Embajada de España en Francia a don Mario de Piniés y Bayona, Ministro plenipotenciario de primera clase en el Ministerio de Asuntos Exteriores.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Ministro Consejero de la Embajada de España en Francia a don Mario de Piniés y Bayona, Ministro plenipotenciario de primera clase en el Ministerio de Asuntos Exteriores.

Dado en El Pardo a diez de agosto de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
JUAN BEIGBEDER ATIENZA

**DECRETO de 10 de agosto de 1940 por el que se declara en situación de disponible a don José Ruiz de Arana y Bauer, Ministro plenipotenciario de tercera clase, nombrado Consejero de la Embajada de España en Washington.**

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO :**

Que don José Ruiz de Arana y Bauer, Ministro plenipotenciario de tercera clase, nombrado Consejero de la Embajada de España en Washington, pase a la situación de disponible, de acuerdo con el Real Decreto de diecisiete de agosto de mil novecientos treinta.

Dado en El Pardo a diez de agosto de mil novecientos cuarenta.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
**JUAN BEIGBEDER ATIENZA**

---

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

---

**DECRETO de 8 de agosto de 1940 por el que se nombrar Inspector General Consejero a don Luis Pombo Polanco.**

A propuesta del Ministro de Industria y Comercio, y de acuerdo con lo establecido en el artículo noveno del Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de dicho Departamento,

Vengo en nombrar Inspector General Consejero del citado Cuerpo a don Luis Pombo Polanco, con el haber anual que para los de su categoría se halla consignado en los vigentes Presupuestos generales del Estado.

Dado en Madrid a ocho de agosto de mil novecientos cuarenta.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Industria y Comercio,  
**LUIS ALARCON DE LA LASTRA**

---

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

---

**DECRETO de 10 de agosto de 1940 por el que se nombra, en ascenso de escala, Consejero Inspector General del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos a don Cristóbal Mestre Artigas.**

A propuesta del Ministro de Agricultura, y con motivo de la aplicación de la Ley de primero de agosto de mil novecientos treinta y cinco, en la vacante que resulta en la categoría de Consejero Inspector General del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos,

Nombro, en ascenso de escala, de conformidad con las disposiciones vigentes para el Cuerpo de Ingenieros Agrónomos, para ocupar la vacante expresada, con antigüedad de primero de julio de mil novecientos cuarenta, al Ingeniero Jefe de primera clase del citado Cuerpo don Cristóbal Mestre Artigas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de agosto de mil novecientos cuarenta.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Agricultura,  
**JOAQUIN BENJUMEA BURIN**

---

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

---

**DECRETO de 12 de julio de 1940 por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la ejecución, mediante subasta, de las obras del proyecto reformado de la red de acequias derivadas de la de Palencia, en término de Husillos.**

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Obras Públicas para la ejecución, mediante subasta, de las obras del proyecto reformado de la red de acequias derivadas de la de Palencia, en término municipal de Husillos (Palencia), en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la Ley de diez de febrero de mil novecientos cuarenta, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO :**

**Artículo único.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la ejecución, mediante subasta, de las

obras del proyecto reformado de la red de acequias derivadas de la de Palencia, en término municipal de Husillos (Palencia), por su presupuesto de contrata importante ciento un mil quinientas dos pesetas con noventa céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a doce de julio de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
ALFONSO PEÑA BOEUF

**DECRETO de 12 de agosto de 1940 por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la ejecución, mediante subasta, de las obras de defensa de los pueblos de Sierna y otros del Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio (Oviedo).**

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Obras Públicas para la ejecución, mediante subasta, de las obras de defensa de los pueblos de Sierna, El Soto, Sotrongio, La Vega y Entrego, pertenecientes al Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio (Oviedo), contra las avenidas del río Nalón, en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia, así como los preceptos del artículo sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

D I S P O N G O :

**Artículo único.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la ejecución, mediante subasta, de las obras de defensa de los pueblos de Sierna, El Soto, Sotrongio, La Vega y Entrego, pertenecientes al Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio (Oviedo), contra las avenidas del río Nalón, por su presupuesto de trescientas sesenta y dos mil trescientas catorce pesetas con veintisiete céntimos, que se abonará en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a doce de agosto de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
ALFONSO PEÑA BOEUF

**DECRETO de 12 de agosto de 1940 por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la ejecución, mediante subasta, de las obras de mejora de la Acequia de Callosa de Segura, trozo primero (Alicante).**

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Obras Públicas para la ejecución, mediante subasta, de las obras de mejora de la Acequia de Callosa de Segura, trozo primero (Alicante), en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia, así como los preceptos del artículo sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

D I S P O N G O :

**Artículo único.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la ejecución, mediante subasta, de las obras de mejora de la Acequia de Callosa de Segura, trozo primero (Alicante), por su presupuesto de un millón quinientas cincuenta y nueve mil novecientas dos pesetas con cincuenta y seis céntimos, que se abonará en tres anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a doce de agosto de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
ALFONSO PEÑA BOEUF

**DECRETO de 12 de agosto de 1940 por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la ejecución, mediante subasta, de las obras para edificios auxiliares del Pantano del Borbollón (Badajoz).**

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Obras Públicas para la ejecución, mediante subasta, de las obras de edificios auxiliares del Pantano del Borbollón (Badajoz), en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia, así como los preceptos del artículo sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

D I S P O N G O :

**Artículo único.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la ejecución, mediante subasta, de las obras para edificios auxiliares del Pantano del Borbollón (Badajoz), por su presupuesto de cuatrocientos

tas noventa y tres mil seiscientos cincuenta y seis pesetas con noventa y cinco céntimos, que se abonará en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a doce de agosto de mil novecientos cuarenta.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Obras Públicas,  
ALFONSO PEÑA BOEUF

**DECRETO de 12 de agosto de 1940 por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la ejecución, mediante subasta, de las obras del Camino de Servicios para el Pantano del Borbollón.**

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Obras Públicas para la ejecución, mediante subasta, de las obras del Camino de Servicios para el Pantano del Borbollón (Badajoz), en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la Legislación vigente en la materia, así como los preceptos del artículo sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO :**

**Artículo único.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la ejecución, mediante subasta, de las obras del Camino de Servicio para el Pantano del Borbollón (Badajoz), por su presupuesto de cuatrocientas cuarenta y ocho mil quinientas diecinueve pesetas con un céntimo, que se abonará en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a doce de agosto de mil novecientos cuarenta.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Obras Públicas,  
ALFONSO PEÑA BOEUF

**DECRETO de 12 de agosto de 1940 por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la ejecución, mediante subasta, de las obras de explanación de la variante del ferrocarril de La Robla a Valmaseda.**

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Obras Públicas para la ejecución, mediante subasta, de las obras de explanación de la variante del ferrocarril de La Robla a Valmaseda, motivada por la construcción del Pantano del Ebro, en cuya

tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la Legislación vigente en la materia, así como los preceptos del artículo sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO :**

**Artículo único.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la ejecución, mediante subasta, de las obras de explanación de la variante del ferrocarril de La Robla a Valmaseda, motivada por la construcción del Pantano del Ebro, por su presupuesto de dos millones novecientas cuarenta y siete mil ochocientas once pesetas con cuarenta y nueve céntimos, que se abonará en tres anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a doce de agosto de mil novecientos cuarenta.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Obras Públicas,  
ALFONSO PEÑA BOEUF

**DECRETO de 12 de agosto de 1940 por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para adquirir, por el sistema de concurso, dos remolcadores con destino al Puerto de Sevilla.**

Aprobado por Orden ministerial de cinco de agosto del año en curso el Pliego de Bases que ha de regir en la adquisición, por concurso, de dos remolcadores para el Puerto de Sevilla, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO :**

**Artículo único.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para adquirir, por el sistema de concurso, dos remolcadores con destino al Puerto de Sevilla, con arreglo al Pliego de Bases aprobado y debiendo ser abonado el importe de esta adquisición por la Junta de Obras del citado Puerto con cargo a los fondos de subvención del Estado, de que dispone.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a doce de agosto de mil novecientos cuarenta.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Obras Públicas,  
ALFONSO PEÑA BOEUF

**DECRETO de 12 de agosto de 1940 por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la ejecución, mediante subasta, de las obras de revestimiento de la Acequia de Moncada, trozo segundo (Valencia).**

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Obras Públicas para la ejecución, mediante subasta, de las obras de revestimiento de la Acequia de Moncada, trozo segundo (Valencia), en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la Legislación vigente en la materia, así como los preceptos del artículo sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO :**

**Artículo único.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la ejecución, mediante subasta, de las obras de revestimiento de la Acequia de Moncada, trozo segundo (Valencia), por su presupuesto de trescientas treinta y un mil setecientas cincuenta y tres pesetas con cincuenta y cinco céntimos, que se abonará en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a doce de agosto de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
ALFONSO PEÑA BOEUF

**DECRETO de 12 de agosto de 1940 por el que se dispone se hagan por el Estado, en las condiciones fijadas por la Ley de 30 de junio de 1939, las obras que faltan por ejecutar en el Pantano de Isber (Alicante).**

Examinado el expediente relativo al Pantano de

Isber, en el río Girona (Alicante), la instancia y proyecto presentados por los concesionarios don Jaime Cruells Folguera y don Jaime Brutan Roca, solicitando el auxilio del Estado para la terminación de las obras en las condiciones especificadas por la Ley de treinta de junio de mil novecientos treinta y nueve, previo el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO :**

**Artículo primero.**—La continuación de las obras que faltan por ejecutar en el Pantano de Isber, se harán por el Estado en las condiciones fijadas por la Ley de treinta de junio de mil novecientos treinta y nueve, siendo el presupuesto de contrata de siete millones trescientas cincuenta y dos mil ochocientos veintinueve pesetas con cincuenta y tres céntimos, fijándose la subvención en el cuarenta por ciento del importe total de las obras que faltan por ejecutar, adelantando el Estado otro cuarenta por ciento que será devuelto por los concesionarios en veinte anualidades con el interés del tres por ciento.

**Artículo segundo.**—Las condiciones técnicas y administrativas de las obras serán las señaladas en la propuesta del Ministro de Obras Públicas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a doce de agosto de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
ALFONSO PEÑA BOEUF

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**ORDEN de 12 de agosto de 1940 por la que se aprueba la propuesta formulada por la Dirección General de Sanidad y se nombran Médicos Rurales especialistas y Odontólogos a los señores que se indican.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del Concurso convocado en 25 de mayo último, para proveer 180 plazas de Médicos rurales especialis-

tas y Odontólogos, con carácter de agregados y eventuales de los Centros Secundarios de Higiene Rural, dotadas cada una de ellas con la indemnización de 2.000 pesetas:

Resultando que por la urgente necesidad de regularizar el funcionamiento del mayor número posible de dichos Centros y el elevado número de plazas, el Tribunal juzgador del Concurso se ha limitado, dentro del plazo determinado por dichas exigencias, a elevar propuesta parcial para la provisión de las plazas correspon-

dientes a los Centros de inmediata reorganización, dejando para un más detenido estudio la propuesta para la provisión de las restantes plazas;

Vistas la Orden de convocatoria, las peticiones de los aspirantes y la propuesta elevada por el Tribunal juzgador;

Considerando que en la tramitación del presente expediente se han cumplido todos los requisitos legales prevenidos,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por esa Dirección General, ha tenido a bien

aprobar la propuesta parcial alegada, y, en su consecuencia, nombrar Tisiólogo del Centro Secundario de Higiene Rural de Igualada, a don José Soler Almani; Venereólogo del ídem íd., a don Manuel Ortíz Gill; Odontólogo del ídem íd. a don José Huguet Gavin; y Oftalmólogo del ídem íd. a don Juan Tarragó Vallas; Tisiólogo del Centro Secundario de Higiene Rural de Arrecife, a don José Molina Arosa; Venereólogo del ídem íd., a don Pedro Cerdeña Bethencourt; Odontólogo del ídem ídem, a don Rafael Molina Armas, y Oftalmólogo del ídem íd., a don Isidro López Socas; Tisiólogo del Centro Secundario de Higiene Rural de Cieza, a don Jesús Fernández Camacho; Puericultor del ídem ídem, a don Eulogio Marín Camacho; Venereólogo del ídem íd., a don Francisco Fernández Valcárcel; Odontólogo del ídem íd., a don Cristino Martínez García, y Oftalmólogo del ídem íd., a don Pedro Rabadán Fernández; Tisiólogo del Centro Secundario de Higiene Rural de El Espinar, a don José María Iglesia Parga; Puericultor del ídem íd., a don Primo Gila Regidor, y Venereólogo del ídem íd., a don Felipe Pérez Ruan; Tisiólogo del Centro Secundario de Higiene Rural de Castro-Urdiales, a don Juan Munguira Villanueva; Venereólogo del ídem íd., a don Eusebio Arsenio Goicoechea, y Odontólogo del ídem íd., a don Luis Blasco Tros y Arduza; Tisiólogo del Centro Secundario de Higiene Rural de Arévalo, a don Lorenzo Partearroyo Herrero; Puericultor del ídem íd., a don Cipriano Sáinz Carmona; Venereólogo del ídem ídem, a don José María Ruiz Ayuca, y Odontólogo del ídem íd., a don Francisco Luque Nava; Tisiólogo del Centro Secundario de Higiene Rural de Cabra, a don Miguel López Valverde; Puericultor del ídem íd., a don Francisco Marín Valenzuela; Venereólogo del ídem íd., a don Juan Barranco Baena, y Odontólogo del ídem íd., a don Antonio González Meneses; Puericultor del Centro Secundario de Higiene Rural de Ribadavia, a don Alejandro Meruendano Ferrnoso; Venereólogo del ídem íd., a don Manuel Padrón González, y Odontólogo del ídem íd., a doña

Irene Alvarez Beras; Maternólogo del Centro de Higiene de Vallecas, a don Francisco Cañellas Domenech, y Odontólogo del ídem íd., a don Gregorio Espejel Sánchez, todos ellos con el carácter eventual y de Médicos rurales agregados a dichos Centros por el período de un año y con la indemnización anual de 2.000 pesetas, respectivamente, que percibirán del capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 7.º, concepto 2.º, sección 3.ª, del Presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de agosto de 1940.—  
P. D., José Lorente.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

*ORDEN de 12 de agosto de 1940 por la que se convoca a concurso de méritos, entre Farmacéuticos españoles, la provisión de la plaza de Jefe de Almacén y Despacho del Servicio de la Restricción de Estupefacientes.*

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Jefe de Almacén y Despacho del Servicio de la Restricción de Estupefacientes, dotada con el haber anual de 6.000 pesetas,

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 6.º de la Ley de 25 de agosto de 1939, ha tenido a bien disponer que por esa Dirección General se convoque a concurso de méritos entre Farmacéuticos españoles para la provisión de la citada plaza y con arreglo a las normas que por la misma se estimen más convenientes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de agosto de 1940.—  
P. D., José Lorente.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

*ORDEN de 12 de agosto de 1940 por la que se convoca a oposición la provisión de las plazas vacantes de Capellán, pertenecientes a la Beneficencia general del Estado.*

Ilmo. Sr.: Vacantes una plaza de Capellán de primera clase, cuatro de segunda y cuatro de tercera, pertenecientes a la Beneficencia general del Estado y consignadas en el Presupuesto vigente con la dotación anual de 3.500, 3.000 y 2.500 pesetas, respectivamente,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por esa Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales se convoque a pública oposición la provisión de las referidas plazas con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 25 de agosto de 1939 y a las condiciones que por ese Centro directivo se harán públicas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de agosto de 1940.—  
P. D., José Lorente.

Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Obras Sociales.

*ORDEN de 12 de agosto de 1940 por la que se convoca concurso voluntario de traslado, entre Médicos Puericultores de los Servicios provisionales de Higiene Infantil, para cubrir las plazas que se citan.*

Ilmo. Sr.: Vacantes las plazas de Médicos puericultores de los Servicios provinciales de Higiene Infantil de Lugo, Teruel, Lérida, Gerona, Cáceres, Albacete, Pontevedra, y la de Médico puericultor en el Instituto de Leprología de Fontilles, creada en el vigente Presupuesto, pertenecientes todas ellas a la correspondiente plantilla de los Servicios de Higiene Infantil de esa Dirección General, dotadas cada una de ellas con el haber anual de 7.200 pesetas,

Este Ministerio ha tenido a bien convocar concurso voluntario de traslado entre Médicos puericultores de la citada plantilla, en activo servicio o en expectación de des-

tino, para la provisión de las citadas plazas y sus resultados.

Los aspirantes dispondrán de un plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para presentación de instancias en el Registro de esa Dirección General (Plaza de España, Madrid), en la cual expondrán, por orden de preferencia, las plazas que deseen ocupar.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

*Partido Judicial de Alba de Tormes*

Casafranca con Endrinal de la Sierra.  
Coca de Alba con Tordillos.  
Encinas de Arriba con Sieteiglesias de Tormes.  
Chagarcía Medianero con Horcajo Medianero.  
La Maya con Fresno Alhándiga.  
Navarredonda de Salvatierra con Cabezuela de Salvatierra.

*Partido Judicial de Béjar*

Fresnedoso con Sorihuela.  
Valdelageve con Lagunilla.

*Partido Judicial de Ciudad Rodrigo*

Castillejo de Dos Casas con Aldea del Obispo.  
Diosleguarde y Castraz con Alba de Yeltes.  
Santa Clara de Yeltes con Muñoz.  
Barquilla con Villar del Puercu.  
Bouza con Puerto Seguro.

*Partido Judicial de Ledesma*

Aldearrodrigo y El Arco.  
Buenamadre y Pelarrodrigo.  
Campo de Ledesma y Tremedal de Tormes con Gejuelo del Barco.  
Grandes con Villar de Peralonso.  
Gejo de los Reyes con Villaseco de los Reyes.  
Vega de Tirados con San Pedro del Valle y Zapicos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de agosto de 1940.—  
P. D., José Lorente.

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.

*Partido Judicial de Arévalo*

Flores de Avila y El Ajo.  
Rasueros y Cebolla de Trabancos.  
Cautiveros y Cisla.  
Dongimeno y Constanzana.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de agosto de 1940.—  
P. D., José Lorente.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

*ORDENES de 12 de agosto de 1940 por las que se aprueba la constitución de Agrupaciones intermunicipales forzosas, al solo efecto de tener un Secretario común de las provincias de Salamanca, Avila, Soria y Burgos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidas las forma-

lidades establecidas en la Ley de 15 de diciembre de 1939 sobre constitución de Agrupaciones intermunicipales, al solo efecto de tener un Secretario común,

Este Ministerio ha acordado, en cumplimiento de lo que se determina en el artículo 5.º de la expresada Ley, aprobar las siguientes Agrupaciones, en concepto de forzosas, de la provincia de Salamanca.

Sardón de los Frailes con Almendra.  
Trabanca con Ahigal de Villarino.  
Villasdardo con Santa María de Sando.

*Partido Judicial de Salamanca*

Cabezavellosa de la Calzada con Pitiegua.  
Cabrerizos con Aldealengua.  
Carbajosa de la Armuna con Mata de Armuna.  
Carbajosa de la Sagrada con Santa Martas de Tormes.

Carrascal de Barregas con Dominos de Salamanca.  
Cilleros el Hondo y Mozarbez.  
Galindo y Perahuy con Barbadillo.  
Miranda de Azán con Arápiles.  
Moriscos con Castellanos de Morisco.  
Pajares de La Laguna con La Obrada.  
Las Torres con Arápiles.  
Tardaguilla con Arcediano.  
Villaverde de la Guarena.

*Partido Judicial de Sequeros*

Molinillo con Pinedas.

*Partido Judicial de Vitigudino*

Fuenteliante con Banobarez.  
La Redonda con Ahigal de los Aceiteros.  
Corporario con Aldeadávila de la Ribera.  
Valderrodrigo con Encinasola de los Comendadores.

Ilmo. Sr.: Cumplidas las formalidades establecidas en la Ley de 15 de diciembre de 1939 sobre constitución de Agrupaciones intermunicipales, al solo efecto de tener un Secretario común,

Este Ministerio ha acordado, en cumplimiento de lo que se determina en el artículo 5.º de la expresada Ley, aprobar las siguientes Agrupaciones, en concepto de forzosas, de la provincia de Avila.

Espinosa de los Caballeros y Orbita.  
Gimialcon y Salvadíos.  
Hernansancho y San Pascual.  
Pedro Rodríguez y San Vicente de Arévalo.

*Partido Judicial de Avila*

Bernuy, Salinero y Vicolozano.  
 Berrocalejo de Aragona y Medina de Voltoya.  
 Blacha y La Torre.  
 Santo Tomé de Zabarcos y Bravos.  
 Narrillos del Rebollar y Cillán.  
 Martiherrero y La Colilla.  
 La Hija de Dios, Narros del Puerto y Mengamuñoz.  
 Sotalvo y Mironcillo.  
 Monsalupe y Aveinte.  
 Padiernos y Muñochas.  
 San Pedro del Arroyo y Villafior.  
 Muñogrande y Sigeres.  
 La Serrada y Muñopepe.  
 Narrillos de San Leonardo y Alamedilla.  
 Navaquesera y Navatalgordo.  
 Niharra y Salobral.  
 Ojos Albos y Urraca Miguel.  
 Santo Domingo de las Posadas y Pozanco.  
 Gallegos de Altamiro y Sanchorreja.

Mingorria y San Esteban de los Patos.  
 Muñogalindo y Santa Maria del Arroyo.  
 Grajos y Valdecasa.

*Partido Judicial de Barco de Avila*

Aldeanueva de Santa Cruz y Avellaneda.  
 Casas del Puerto de Tornavacas y Gil García.  
 San Lorenzo y Encinares.  
 Santa Lucia de la Sierra y Tremedal.  
 Nava del Barco y Tormellas.

*Partido Judicial de Piedrahita*

Amavida y Poveda.  
 Villafranca de la Sierra y Casas del Puerto de Villatoro.  
 Malpartida de Corneja y Collado del Mirón.  
 Garganta del Villar y Navadijos.  
 Hoyos del Espino y Hoyos del Collado.  
 Villar de Corneja y Valdemolinos.  
 Herreros de Suso y Vita.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
 Madrid, 12 de agosto de 1940.—  
 P. D., José Lorente.

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.

Ilmo. Sr.: Cumplidas las formalidades establecidas en la Ley de 15 de diciembre de 1939 sobre constitución de Agrupaciones intermunicipales, al solo efecto de tener un Secretario común,

Este Ministerio ha acordado, en cumplimiento de lo que se determina en el artículo 5.º de la expresada Ley, aprobar las siguientes Agrupaciones, en concepto de forzosas, de la provincia de Soria.

*Partido Judicial de Agreda*

Aldealpozo con Valdejeña y Calderuela.  
 Buimanco con los agrupados de Valdemoro de San Pedro y Veá.  
 Cardejón con los agrupados de Castejón del Campo y Jaray.  
 Valtajeros con los agrupados de Cerbón y Fuentes de Magaña.  
 San Andrés de San Pedro con los agrupados de El Collado y Oncala.  
 Hinojosa del Campo con Pinilla del Campo y Tajahuerce.  
 Matasejún y Ventosa de San Pedro.  
 Trévago y Valdelagua del Cerro.  
 Pozalmuro y Villar del Campo.

Soto de San Esteban con los agrupados de Aldea de San Esteban y Peñalba de San Esteban.  
 Caracena con los agrupados de Hoz de Abajo y Hoz de Arriba.  
 Cubilla y Fuentecantales.  
 Boós y Torralba del Burgo.  
 Carrascosa de Abajo y Fresno de Caracena.  
 Cuevas de Ayllón con los agrupados de Lícera y Noviales.  
 Tarancueña y Madruédano.  
 Inés y Olmillos.  
 Losana y Valvedizado.  
 Gormaz y Quintanas de Gormaz.  
 Morales y Recuerda.  
 Morcuera y Torremocha de Ayllón.  
 Quintanas Rubias de Abajo y Quintanas Rubias de Arriba.

*Partido Judicial de Almazán*

Alentisque con los agrupados de Momblona y Solla.  
 Riba de Escalote y Rello.  
 Bliccos con los agrupados de Nomparedes y Castil de Tierra.  
 Rebollo de Duero y Velamazán.  
 Maján y Velilla de los Ajos.  
 Nolay y Escobesa de Almazán.  
 Paones y Cabreriza.  
 Cañameque y Valtueña.

*Partido Judicial de Medinaceli*

Aguilar de Montuenga con Montuenga de Soria.  
 Alpanseque y Marazovel.  
 Beltejar y Bloco.  
 Mezquetillas y Romanillos de Medina.  
 Benamira y Esteras de Medina.  
 Yebo y Conquezuela.  
 Radona y Aicubilla de las Peñas

*Partido Judicial de Soria*

Ventosa de la Sierra con los agrupados de Torrearévalo y Arévalo de la Sierra.  
 Ausejo de la Sierra con Los Villares de Soria.

*Partido Judicial de Burgo de Osma*

Aylagas con Nafria y Utero.

Aldehuela de Periañez con Arancón y Cortos.  
 Aldealices con los agrupados de Castilfrío de la Sierra y Estepa de San Juan.  
 Aldealseñor con Carrascosa de la Sierra y La Lósilla.  
 Almajano con Cirujales del Río y Narros.  
 Arguijo con los agrupados de La Poveda de Soria y Barriomartín.  
 Tejado con Albión.  
 Borjabad con los agrupados de Sauquijo de Boñices y Almarall.  
 Carabantes y La Alameda.  
 Aliud y Cabrejas del Campo.  
 Aldealafuerte y Candilichera.  
 Tera con los agrupados de Rebollar y Rollamienta.  
 Ruberos y Villaseca de Arciel.  
 Cídones y Ocenilla.  
 Bretún y Santa Cruz de Yanguas.  
 Mazaterón y Miñana.  
 Hinojosa de la Sierra con los agrupados de Dombellas y Canredondo de la Sierra.

Cuevas de Soria con los agrupados de Villabuena Camparañón y Cuevas de Soria.  
 Carbonera de Frentes con Fuentetoba y Colmayo.  
 Tardajos de Duero con los agrupados de Ituero y Cubo de la Solana.  
 Gallinero y Cubo de la Sierra.  
 Diustes y Villar de Mayá.  
 Garray con los agrupados de Chavaler y Tardesillas.  
 Esteras de Soria y Peroniel del Campo.  
 Las Fraguas con los agrupados de La Cuenca y La Mallona.  
 Herreros y Villaverde del Monte.  
 Yanguas con La Vega y Lería.  
 Navalcaballo y Los Rábanos.  
 Peñalcázar con los agrupados de Quifionería y Reznos.  
 Portillo de Soria con Saquillo de Alcázar y Torrubia de Soria.  
 Renieblas y Vellilla de la Sierra.  
 Pedrajas y Oteruelos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
 Madrid, 12 de agosto de 1940.—  
 P. D., José Lorente.

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.

Ilmo. Sr.: Cumplidas las formalidades establecidas en la Ley de 15 de diciembre de 1939 sobre constitución de Agrupaciones intermunicipales, al solo efecto de tener un Secretario común,

Este Ministerio ha acordado, en cumplimiento de lo que se determina en el artículo 5.º de la expresada Ley, aprobar las siguientes Agrupaciones, en concepto de forzosas, de la provincia de Burgos.

*Partido Judicial de Aranda de Duero*

Coruña del Conde y Peñalba de Castro.  
 Bahabón de Esgueva y Oquillas.

*Partido Judicial de Belorado*

Alcocero de Mola y Prádanos de Bureba.  
 Arraya de Oca y Cerratón de Juarros.  
 Carrias, Castil de Carrias y Bafuelos de Bureba.  
 Castildelgado e Ibrillos.  
 Espinosa del Camino y Villambistia.  
 Eterna y Fresneda de la Sierra.  
 Garganchón y Santa Cruz del Valle.  
 Puras de Villafranca y Tosantos.  
 San Vicente del Valle y Villagalijo.

*Partido Judicial de Briviesca*

Abajas, Castil de Lences y Cernégula.  
 Salas de Bureba, Padrones de Bureba y Aguas Cándidas.  
 Aguilar de Bureba, Quintanabureba y Piérnigos.  
 Barcina de los Montes y Oña.  
 Bentretea y Terminón.  
 Cameno y Quintanillabón.  
 Castil de Peones y Reinoso.  
 Galbarros y Salinillas de Bureba.  
 Rublacedo de Abajo y Carcedo de Bureba.  
 Lences y Solas de Bureba.  
 Navas de Bureba y Quintanaclez.  
 Rucandio y Cantabrana.  
 Santa María del Invierno y Monasterio de Rodilla.

Santa Olalla de Bureba y Quintanavides.  
 Solduengo y Las Vegas.  
 Vileña y La Vid de Bureba.  
 Frías, Cillaperlata y la Aldea de la Molina.  
 Quintanilla San García y Valluercanes.

*Partido Judicial de Burgos*

Las Quintanillas, Santa María Tajadura y Villarmentero.  
 Ríocerezo, Robredo Temiño y Tobes Rahedo.  
 Villaverde, Peñahorada y Ríoseras.  
 San Mamés, Buniel y Frandovinez.  
 Quintanaortuño, Celadilla Sotobrín y Sotopalacios.  
 Lodoso, Pedrosa del Río Urbel y Marmellar de Abajo.  
 Avellanosa del Páramo, San Pedro Samuel y Villorejo.  
 Medinilla de la Dehesa, Estépar y Vilviestre de Muñó.  
 Barrios de Colina y Fresno de Rodilla.  
 Hormaza, Villagutiérrez y Villavieja de Muñó.  
 Mansilla de Burgos, La Nuez, Las Rebolledas y Zúmel.  
 Zalduendo, Santovenia de Oca y Agés.  
 Saldaña de Burgos, Sarracín y Modubar de la Emparedada.  
 Los Tremellos, Ros y Las Celadas.  
 Las Hormazas, Bustillo, Acedillo y Hormazuela.  
 Salguero de Juarros y San Adrián de Juarros.  
 Hurones y Villayerno Morquillas.

Orbaneja Riopico, Cardeñuela y Villafria.  
 Quintanarruz y Hontomín.  
 Albillos, Cayuela y Cabía.  
 Villorobe, Pineda de la Sierra.  
 Susinos del Páramo, Tobar y Manciles.  
 Huermece y Quintanilla Pedro Abarca.  
 Quintanadueñas, Arroyal, Villarmero, Marmellar de Arriba y Páramo.  
 Isar, Palacios de Benaber y Hornillos del Campo.  
 Galarde y Arlanzón.  
 Revillarruz y Hontoria de la Cantera.  
 Villariezo y Arcos de la Llana.  
 Villanueva Río Ubierna y Sotragero.  
 Cubillo del Campo y Cuevas de San Clemente.  
 Quintanapalla y Rubena.  
 Villamil de la Sierra y Palazuelos de la Sierra.  
 Revilla del Campo y Los Ausines.

*Partido Judicial de Castrojeriz*

Villanueva de Argaño y Cañizar de los Ajos.  
 Citores del Páramo y Pedrosa del Páramo.  
 Belbimbre, Barrio de Muñó y Palazuelo de Muñó.  
 Vallejera, Villamedianilla y Revilla Vallejera.  
 Castellano de Castro, Hontanás y Villaquirán de la Puebla.  
 Castrillo Matajudíos y Villaveta.  
 Palacios de Río Pisuerga y Arenillas de Río Pisuerga.  
 Villasidro y Sasamón.

*Partido Judicial de Lerma*

Omilllos de Muño y Mazuela.  
 Quintanilla del Coco y Tejada.  
 Revilla Cabriada, Castrillo Solarana y Solarana.  
 Santibáñez del Val y Retuerta.  
 Valdorros y Cogollos.

*Partido Judicial de Miranda de Ebro*  
 Buggedo, Encío y Ameyugo.

*Partido Judicial de Roa de Duero*  
 Boada de Roa y Quintanamanvirgo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
 Madrid, 12 de agosto de 1940.—  
 P. D., José Lorente.

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.

Valcabado de Roa y Pedrosa de Duero.  
 Terradillo de Esgueva y Villatuelda.  
 La Cueva de Roa y Mambrillas de Castrejón.

*Partido Judicial de Salas de los Infantes*

Vizcainos, Hoyuelos de la Sierra y Barbadillo del Pez.  
 Campolara, Villaespasa y Jurisdicción de Lara.  
 Pinilla de los Moros, Cascajares de la Sierra y Jaramillo Quemado.  
 Torrelara, Quintanalara y Villoruebo.  
 Monasterio de la Sierra y Castrovido.  
 La Revilla, Villanueva de Carazo y Carazo.  
 Mamolar y Pinilla de los Barruecos.  
 San Millán de Lara, Jaramillo de la Fuente y Tinieblas de la Sierra.

*Partido Judicial de Sedano*

Gredilla de Sedano, Quintanaloma y Moradillo de Sedano.  
 Masa y Nidaguilla.  
 Escalada y Orbaneja del Castillo.

*Partido Judicial de Villadiego*

Guadilla de Villamar y Santa María Ananúñez.  
 Castrillo de Río Pisuerga, Rezmondo y Zarzosa de Río Pisuerga.  
 Sandoval de la Reina, Villusto y Villavedón.  
 Salazar de Amaya, Amaya y Cuevas de Amaya.  
 Montorio y Urbel del Castillo.  
 Sotresgudo, Barrio de San Felices y Cañizar de Amaya.  
 Villahizán de Treviño, Villanueva de Odra y Tapia de Villadiego.  
 Villamayor de Treviño, Sordillos y Grijalba.  
 San Quirce y Sotovellanos.  
 Coculina y Los Valcárceres.  
 Humada y Villamartín de Villadiego.  
 Villanueva de Puerta, Villalbilla y Barrios de Villadiego.  
 Olmos de la Picaza y Arenillas de Villadiego.

**MINISTERIO DEL AIRE**

**Cursos**

*CIRCULAR de 12 de agosto de 1940 por la que se designan como Alumnos del segundo curso de vuelos sin motor, que se desarrollará en la Escuela provincial de Huesca, a los individuos cuya relación empieza por Cesáreo Almeida y termina con Angel Zapata Vicente.*

Han sido designados, como alumnos, para asistir al segundo curso de vuelos sin motor, que se desarrollará en la Escuela Provincial

de Huesca, los individuos que a continuación se relacionan.

- Cesáreo Almeida Sánchez.
- Fernando Alvarez Carrasco.
- Isaías Aparicio Escribano.
- Andrés Arribas García.
- Antonio Barrón Medrano.
- Enrique Ballarín Salcedo.
- Leonardo Blanco Estremera.
- Enrique Bisquerria Sáinz.
- Jesús Borrajo González.
- Carmelo Burgui Resano.
- Antonio Calvo de Ugarte.
- José María Campuzano Redondo.
- Glicerio Cantera Martín.
- José Cañas Jiménez.
- Félix Carretero Orrasco.
- Valentín Cid Abalairas.

Pedro Comas Coll.  
 Aureo Celso Criado Díaz.  
 Emiliano Criado Domínguez.  
 Hipólito Cuenca Sánchez.  
 Juan Ramón Cuervo Casillas.  
 Rafael Chinchilla Valcárcel.  
 Jesús de Dios Toribio.  
 Alfonso Durán Peña.  
 Pedro Elías Pasamontes.  
 Alvaro Páez Villaverde.  
 Tomás Fernández Bárcena.  
 José Fernández Dopazo.  
 Silvestre Fernández Fernández.  
 Primo Fernández González.  
 Manuel Fuentes Caraballo.  
 Manuel Gabarri Faló.  
 Antonio Galbe Pueyo.  
 José Galve Millano.  
 Aurelio Gallo Zetina.  
 Antonio García Fontecha Mato.  
 Francisco García de la Puente.  
 José María García Salado.  
 Primitivo Gómez Muñoz.  
 Vicente González García.  
 Ramón González Serrano.  
 Eduardo García Cebrián.  
 José González Granada.  
 Amador González Quesada.  
 Manuel González Rodríguez.  
 Heraclio Gutiérrez Delgado.  
 Ramón Gutiérrez González.  
 Esteban Hernández García.  
 Salvador Hernández Parra.  
 Arnaldo Honrado Aldana.  
 Joaquín Iribarren Montoya.  
 Manuel Ladrero García.  
 Domingo López Aparaten.  
 Miguel López La Fuente.  
 Jesús Llona Menchaca.  
 Juan Antonio Llop Hallí.  
 Rafael Llorente Cifrián.  
 Francisco Márquez M. Cañero.  
 José Ignacio Martín Cardoqui.  
 Antonio Martín González.  
 Ceferino Martín Martínez.  
 Julio Martínez Cardillo.  
 José Martínez Inglés.  
 Juan José Martínez Liso.  
 Eduardo Martínez Sáinz.  
 José Maynar Ferrel.  
 Juan Pedro Medina Martínez.  
 Luis Mesón Bada.  
 Joaquín Muñoz Seguí.  
 Carmelo Pancorbo Rodríguez.  
 Carlos Pastor Gisbert.  
 Pablo Pazos Receiro.  
 José Luis Pérez García.  
 Luis Pérez Lozano.  
 Juan Pindado Moratillas.  
 Fernando Polo San José.  
 Adolfo Prieto Gómez Gallardo.  
 Eugenio Prieto Morcillo.  
 Francisco Reolid Lozano.

José Rivas Serrano.  
 Juan Ramón Rodríguez González.  
 Francisco Rodríguez Pazos.  
 Miguel de la Rosa Osende.  
 Luis Rubio Prado.  
 Tomás Ruiz Soladana.  
 Ciguel Sáez Alfaro.  
 Marcelino Sáez Escudero.  
 José Andrés Sagarra Sánchez.  
 Antonio Salinas Corral.  
 Cándido Sánchez Sánchez.  
 Julián Sevillano Pérez.  
 José María Solanas Velasco.  
 Francisco Javier Torre Casal.  
 Carlos Usoz Quintana.  
 Ricardo Vela Gúez.  
 Fernando Velasco Andrés.  
 Jorge Vicens Tolto.  
 Juan Vicens Moltó.  
 Jaime Yáñez Magdalena.  
 Angel Zapata Vicente.

Los aspirantes que hayan solicitado este curso y no figuren en la presente relación, serán llamados en cursos sucesivos, siéndoles válida la instancia que presentaron para la presente convocatoria, sin que tengan que presentar nueva documentación.

El viaje de ida desde la localidad de residencia a Huesca, así como el regreso, será por cuenta del Estado, con cargo a este Ministerio, para lo cual las autoridades correspondientes pasaportarán, con toda urgencia, a los interesados.

La presentación se efectuará el día 19 de agosto del corriente, a las doce horas, en el local de la Jefatura Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca.

Madrid, 12 de agosto de 1940.

VIGON

#### Nombramientos

ORDEN de 30 de julio de 1940 por la que se nombra la Comisión Técnica que entenderá en todo lo relativo a la instalación del Aeropuerto Nacional de Barcelona.

Para cumplimentar el acuerdo habido con el Excmo. Ayuntamiento de Barcelona y el Consorcio de la Zona Franca de la misma Ciudad, sobre la instalación del Aeropuerto Nacional en los terrenos cedidos por el citado Consorcio para tal objeto,

Se nombra una Comisión de Técnicos, en representación de las tres Entidades, para que inicien los

trabajos, fijen los compromisos y cometidos de las distintas Corporaciones que representan y procedan al estudio de las obras a realizar.

La Comisión queda constituida de la siguiente manera:

Presidente, don Santiago Prats Bonal, Comandante de Ingenieros, en representación del Ministerio del Aire.

Vocales, don José Miralles Gisbert, Ingeniero de Caminos, por el Consorcio de la Zona Franca; don Luis Jara Urbano, Ingeniero de Caminos, por el Ayuntamiento de Barcelona; don Manuel Cases Lamolla, Capitán de Complemento de Aviación y Arquitecto, por el Ministerio del Aire; don José Sala Amat, Capitán de Complemento de Aviación e Ingeniero Industrial, por el Ministerio del Aire.

Madrid, 30 de julio de 1940.

VIGON

ORDEN de 17 de julio de 1940 por la que se nombra Ayudante del Observatorio de Tarragona a don Mariano Navarro Vives.

Con arreglo a lo que dispone el artículo 11 del Decreto de 5 de abril del año actual, modificando el Reglamento del Servicio Meteorológico Nacional (B. O. núm. 111),

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Ayudante del Observatorio de Tarragona a don Mariano Navarro Vives, con la remuneración reglamentaria asignada en el vigente presupuesto.

Madrid, 17 de julio de 1940.

VIGON

ORDEN de 17 de julio de 1940 por la que se nombra Ayudante de la Estación Meteorológica del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Murcia a don Juan Fernández Pumares.

Con arreglo a lo que dispone el artículo 11 del Decreto de 5 de abril del año actual, modificando el Reglamento del Servicio Meteorológico Nacional (B. O. núm. 111),

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Ayudante de la Estación Meteorológica del Instituto Na-

cional de Enseñanza Media de Murcia a don Juan Fernández Pumares, que percibirá la remuneración reglamentaria consignada en el vigente presupuesto.

Madrid, 17 de julio de 1940.

VIGON

## MINISTERIO DE HACIENDA

*INSTRUCCION de 31 de julio de 1940 para las oposiciones a ingreso en el Cuerpo pericial de Contabilidad, conforme a la convocatoria y programas publicados en el B. O. del E. del día 14 del actual.*

Instrucción para las oposiciones a ingreso en el Cuerpo pericial de Contabilidad del Estado a que se refiere el Decreto de 31 de julio de 1940:

Artículo 1.º Para ser admitido a las oposiciones a plazas de ingreso en el Cuerpo pericial de Contabilidad del Estado, es indispensable presentar los documentos siguientes:

a) Solicitud dirigida al Interventor general de la Administración del Estado, escrita y firmada por el solicitante. En ella hará constar su nombre y dos apellidos, que es español, varón, de estado seglar, naturaleza, edad, domicilio, que no está sometido a procedimiento y los documentos que acompañe en justificación de su derecho.

b) Certificación del acta de inscripción en el Registro Civil del nacimiento del aspirante, debidamente legalizada cuando no estuviese expedida dentro del territorio de la Audiencia de Madrid.

c) Certificado del Registro de penados y rebeldes, expresivo de que no sufre ni ha sufrido condena, ni está ejecutoriamente condenado por delito alguno.

d) Certificado facultativo expedido por dos médicos de que el aspirante no tiene defecto físico alguno que le inhabilite para el servicio, ni padece enfermedad contagiosa.

e) Título o certificado de estudios que le habilite para tomar

parte en las oposiciones con arreglo al Decreto de convocatoria. Estos documentos pueden ser sustituidos por testimonios notariales, bien entendido que los opositores que resultaren aprobados y no tuvieran presentado el título, sino certificado, deberán proveerse de aquél inmediatamente, quedando prohibido darles posesión si no presentaren el título correspondiente.

Los funcionarios civiles y militares justificarán su derecho a concurrir a estas oposiciones con certificado expedido por los Jefes de las oficinas, dependencias o entidades en que presten su servicio, justificativo de que reúnen las condiciones exigidas conforme a dicho Decreto, quedando relevados de acompañar los documentos señalados en las letras b), c) y d).

También hará constar en la solicitud el carácter con que concurre, conforme a los grupos del artículo tercero de la Ley de 25 de agosto de 1939, acompañando a la misma los documentos señalados en el número tercero de la Orden del Ministerio de Hacienda de 4 de julio último. De acuerdo con estas disposiciones, de las 26 plazas convocadas, corresponden: 6, a Mutilados de Guerra; 6, a Oficiales Provisionales o de Complemento, que hayan alcanzado, por lo menos, la Medalla de Campaña o reúnan las condiciones que para su obtención se precisan; 6, a los restantes ex combatientes, que hayan alcanzado, por lo menos, la Medalla de Campaña o reúnan las condiciones que para su obtención se precisan; 2, a ex cautivos; 2, a huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por los rojos, y 4, al turno libre o no restringido.

Art. 2.º Las solicitudes para tomar parte en las oposiciones se presentarán únicamente en el Registro general de la Intervención general de la Administración del Estado (Ministerio de Hacienda, Alcalá, 11), durante las horas hábiles de oficina, desde el 2 al 31 de enero de 1941, inclusive, a las catorce horas, rechazándose de plano todas las que se remitan por

correo, en cualquier tiempo, y las que se presenten en el Registro fuera de dicho plazo.

Art. 3.º Las solicitudes se registrarán por orden de presentación. La Intervención general formará la lista de los opositores admitidos, y su clasificación, con arreglo a lo dispuesto en el número cuarto de la Orden citada de 4 de julio último, lista que será publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en la tabla de anuncios de la Intervención general, y entregada juntamente con los expedientes personales de todos los opositores al Tribunal, que habrá sido nombrado previamente.

Art. 4.º Resueltas por éste las reclamaciones que hayan sido formuladas, y confeccionadas las listas definitivas de opositores admitidos, de acuerdo con dicho número y el siguiente de igual Orden, el Tribunal, anunciándolo previamente, celebrará sorteo público de los aspirantes, sin distinción de listas, consignando el resultado en una relación que se publicará, y que determinará el orden en que deben actuar los opositores en todos los ejercicios.

Art. 5.º Los opositores se proveerán de una papeleta de examen, que les será facilitada por el Secretario del Tribunal, desde la fecha del sorteo hasta el día anterior al señalado para comenzar las oposiciones, mediante el pago de 50 pesetas, que se destinarán a dietas y gastos del Tribunal, en la forma ordenada por el Reglamento aprobado por Decreto de 18 de junio de 1924.

El incumplimiento del citado requisito en el plazo marcado implicará, automáticamente, la eliminación del aspirante de la lista de opositores. La papeleta de examen se presentará al Presidente del Tribunal y será firmada por el interesado en el acto de dar principio el primer ejercicio.

Art. 6.º El llamamiento de opositores, en todos los ejercicios, se hará por el orden que les haya correspondido en el sorteo, fijándose en cada día el número de los que hayan de actuar en el siguiente. Los que no se presenten al ser llamados para actuar, sea cualquiera la causa que aleguen, que-

darán excluidos de la oposición, con pérdida de los derechos de examen.

Art. 7.º Los ejercicios serán públicos. Los temas, problemas y materias sobre que hayan de versar se determinarán todos a la suerte, y para los prácticos se facilitará a los opositores los impresos adecuados que soliciten.

Los ejercicios orales se efectuarán individualmente; los ejercicios prácticos, por grupos de opositores, bajo la vigilancia de uno de los Jueces del Tribunal, quien, asistido de los funcionarios precisos, cuidará de que la comunicación entre los actuantes sea completa, incurriendo en la pena de descalificación, el opositor que la infrinja.

Durante las horas hábiles de los tres días siguientes al de la publicación de las calificaciones de cada ejercicio práctico, el Secretario del Tribunal exhibirá los trabajos a los opositores que, previamente, lo hayan solicitado del Presidente por escrito, sin que cada opositor pueda invertir en ello más tiempo que el fijado para la práctica de la respectiva parte de ejercicio.

Art. 8.º Constará la oposición de un ejercicio teórico y dos prácticos, divididos en partes, que se efectuarán por el orden y con sujeción a las materias y reglas siguientes:

**PRIMER EJERCICIO PRACTICO**

**Primera parte**

Aritmética mercantil y Cálculo financiero, que consistirá en la resolución de dos problemas: uno, de Aritmética mercantil, y otro, de Cálculo financiero.

Versará el primero sobre casos de interés simple, incluso cuentas corrientes, comisiones, corretajes, descuentos, cambio nacional y extranjero, arbitrajes, fondos públicos, promedios de pagos o vencimiento medio y común, facturas de descuento o negociación, repartimientos proporcionales y reglas de compañía, conjunta, aligación y de tres compuesta, y el segundo sobre problemas de interés compuesto y anualidades (imposiciones y amortizaciones).

En los dos problemas el opositor determinará el resultado numérico de la solución y el razonamiento matemático seguido para obtenerlo.

Tiempo máximo que podrá invertir en esta parte, tres horas.

**Segunda parte**

*Contabilidad*

Plan de Contabilidad de una Empresa industrial o mercantil o entidad corporativa, que consistirá:

a) En determinar las cuentas generales y especiales en que, dentro del sistema de partida doble, deba desenvolverse una contabilidad especulativa, referida a un Banco o Sociedad de Crédito, una Empresa minera o de fabricación, transportes o a cualquier otro aspecto de la actividad mercantil o industrial, o bien a la contabilidad administrativa de una Sociedad civil o Corporación privada o pública.

b) En demostrar en los enlaces o relaciones de unas cuentas con otras, mediante la redacción esquemática de los asientos que hayan de producir en el Diario las operaciones de apertura, las de desarrollo que señale el Tribunal y las de liquidación y cierre.

c) En expresar con precisión la significación del saldo que en todo momento arroje cada una de las cuentas del plan trazado.

Tiempo máximo que podrá invertirse en este grupo, tres horas.

**SEGUNDO EJERCICIO (ORAL)**

Consistirá en la explicación oral de dos temas de cada una de las materias que a continuación se expresan, con sujeción a los cuestionarios anejos.

**Primera parte**

1.º Principios de Hacienda pública y Economía política.

2.º Derecho político y administrativo.

3.º Legislación de Hacienda: ingresos, pagos y servicios fiscales

El tiempo máximo que podrá invertir el opositor en la exposición de los temas que comprende esta parte será de una hora.

**Segunda parte**

1.º Cálculo mercantil y financiero.

2.º Contabilidad de Empresas.

3.º Contabilidad del Estado.

El tiempo máximo que podrá invertirse en la exposición de los temas de esta parte será de hora y media.

**Tercer ejercicio práctico**

Al desarrollar este ejercicio, el opositor se ajustará estrictamente a los enunciados, documentos o antecedentes que para cada parte facilitará el Tribunal.

**CONTABILIDAD DEL ESTADO**

**Primera parte**

Expedición de documentos, que consistirá: en el desarrollo integral de operaciones de Contabilidad de Hacienda pública, referente a casos prácticos derivados del reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones de la Hacienda o del Tesoro público. El opositor redactará los mandamientos de ingreso o pago que procedan, con arreglo a las disposiciones vigentes, reseñará los asientos que origine la contracción, recaudación o pago de los derechos u obligaciones, en los diferentes libros en que han de repercutir o se han de reflejar dentro del actual sistema de contabilidad del Estado.

**Segunda parte**

Formación de cuentas administrativas del Estado, que consistirá en la redacción de las cuentas que se señalen por el Tribunal, cuadrándolas parcial y totalmente y reseñando los documentos que deban justificarlas.

Tiempo máximo que podrá invertirse, dos horas por cada parte.

**Tercera parte**

Estudio crítico de un balance de situación.

Para el desarrollo de esta parte se entregarán al opositor, además del balance de una Sociedad o Empresa, el extracto de la cuenta de pérdidas y ganancias.

En el informe o dictamen que redacte el opositor expresará el juicio que le merece, desde los puntos de vista técnico, financiero y fiscal: esto es, en orden a los principios de contabilidad, a la situación económica que refleje y a la relación al régimen tributario de

España, con la propuesta de liquidación que proceda practicar por las tres tarifas de la vigente Ley de Utilidades, teniendo en cuenta dicho balance y los demás documentos que el Tribunal estime precisos para la práctica de la liquidación.

Para efectuar esta última parte del ejercicio, podrán los opositores consultar las disposiciones legales vigentes.

Tiempo máximo que podrá invertirse en esta parte, seis horas.

Art. 9.º Los ejercicios se calificarán: los del ejercicio oral, a la terminación de cada sesión, y los ejercicios prácticos, después de terminados por todos los opositores los trabajos correspondientes a cada parte, procediéndose en la siguiente forma:

1.º No serán declarados admitidos los opositores que no ejecuten alguno de los trabajos que integran cada una de las partes de los ejercicios prácticos o dejaren de contestar alguno de los temas que componen el ejercicio oral.

El Tribunal deliberará secretamente, y relacionando el mérito de los trabajos, o de las explicaciones orales del opositor, con el carácter eminentemente práctico de los cometidos de los funcionarios del Cuerpo Pericial, resolverá por mayoría de votos la admisión o no admisión de los examinados.

2.º Seguidamente se graduará detalladamente el mérito relativo de cada opositor admitido en la parte que se trate de calificar.

A este efecto, todos los Jueces del Tribunal, por medio de papeleta individual, firmada, calificarán la parte de ejercicio realizado por el actuante, asignando por cada asignatura, si se trata del ejercicio oral, o por cada parte, si se trata de los ejercicios prácticos, un número comprendido entre 1 y 9.

El cociente que resulte de dividir la suma total de unidades fijadas por todos los Jueces del Tribunal por el número de éstos, expresará la nota alcanzada por el opositor en la parte de ejercicio respectivo.

Al término de cada parte de ejercicio se expondrá al público las listas de calificación de los opositores declarados admitidos, haciendo constar en ellas la puntuación

asignada por cada Juez, sin expresar su nombre, la puntuación total y la media aritmética resultante.

Los opositores no admitidos en una parte de un ejercicio no podrán actuar en la siguiente o siguientes, y quedarán automáticamente excluidos de la oposición.

La suma de las calificaciones medias obtenidas por cada opositor en todos los ejercicios que integran la oposición, compondrá su calificación final o definitiva.

El Tribunal procederá a confeccionar seis listas, una para cada uno de los grupos expresados, y a hacer la propuesta para cubrir las plazas anunciadas, con arreglo a lo dispuesto en el número sexto de la repetida Orden de 4 de julio, resolviéndose los empates, cuando no lo fueren, aplicando el artículo 5.º de la Ley de 25 de agosto de 1939, por el siguiente orden:

1.º Por los títulos académicos que presenten, siendo preferidos:

a) Los que posean título de Intendente de la carrera de Comercio o de Doctor en Derecho o en Ciencias.

b) Los que tengan más de uno de los títulos académicos de Profesor Mercantil, Licenciado en Derecho o en Ciencias.

c) Los que tuvieren alguno de éstos.

2.º Por la mayor categoría.

3.º Por el mayor tiempo de servicios

4.º Por la mayor edad.

Art. 10. Formada la lista definitiva de la oposición por orden exclusivo de puntuación, prescindiendo de grupos, de acuerdo con el número 7.º de la misma Orden, se elevará al Ministro, y se remitirán a la Intervención General los expedientes personales de todos los opositores, los ejercicios prácticos por ellos realizados y el libro de actas correspondiente.

Art. 11. La Intervención General de la Administración del Estado propondrá al Ministro de Hacienda para ocupar las vacantes existentes, tanto para proveer en propiedad, como con carácter interino, conforme al Decreto de convocatoria, a los opositores que ocupen los primeros números hasta cubrir aquéllas, quienes podrán elegir los destinos vacantes, según el orden de prelación.

Art. 12. Los ejercicios de oposición serán juzgados por un Tribunal, constituido por un Presidente, cuatro Vocales y un Secretario.

El Presidente será el Interventor general de la Administración del Estado, con facultad de delegar en un Jefe superior de Administración Civil o Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo Pericial de Contabilidad.

Los Vocales serán: un Catedrático de la Escuela Central de Intendentes Mercantiles de las Secciones de Matemáticas o Contabilidad, designado por el Claustro de la misma Escuela; un Catedrático de Hacienda pública o Derecho administrativo de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, designado por el Claustro, y dos funcionarios del Cuerpo Pericial de Contabilidad.

El Secretario será un funcionario del referido Cuerpo, sin voz ni voto.

Los cuatro Vocales y el Presidente tendrán voz y voto, y el Tribunal solo podrá actuar cuando éste reunido con más de tres de sus miembros.

Para sustituir en ausencias o enfermedades a los Jueces Vocales del Tribunal, se nombrarán previamente Vocales suplentes en las mismas condiciones determinadas para los primeros.

Si el día señalado para comenzar los ejercicios no estuviesen designados los Catedráticos que han de formar parte del Tribunal, el Ministro de Hacienda queda facultado para designar en su sustitución a funcionarios del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado.

Art. 13. El Secretario del Tribunal llevará un libro de actas, que firmarán el Presidente y el Secretario, en el que constarán las sesiones celebradas, los ejercicios efectuados, los votos obtenidos para la aprobación o desaprobación y, en su caso, las calificaciones individuales y medias atribuidas en cada parte de ejercicio a los opositores.

Los opositores desaprobados, los excluidos de la oposición y los que renuncien a la misma podrán retirar la documentación que acompañaron a sus solicitudes, concediéndoles para ello un plazo que

expira a los tres meses de terminados los ejercicios.

Art. 14. El expediente de cada opositor, que formará el Secretario, estará compuesto por la solicitud con sus justificantes y los ejercicios prácticos originales, haciendo constar en la primera, por diligencia que autorizará el Secretario, las calificaciones medias obtenidas en cada parte y, en su caso, el lugar que ocupen en las listas finales de opositores aprobados.

Madrid, 31 de julio de 1940.—  
P. D., Enrique Calabia.

*ORDEN de 14 de agosto de 1940 por la que se convocan oposiciones a plazas de Oficiales de primera clase de la Escala técnica del Cuerpo general de Administración de la Hacienda Pública.*

Ilmo. Sr.: En uso de la autorización concedida por Decreto de 31 de julio último,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se convocan oposiciones a plazas de la Escala técnica del Cuerpo general de Administración de la Hacienda Pública, con la categoría de Oficiales de primera clase, dotadas con el sueldo anual de seis mil pesetas, en número de ciento sesenta, que son las vacantes que se calculan puedan producirse hasta 31 de diciembre de 1941, pudiendo ampliarse antes de que finalice el plazo de presentación de solicitudes si cualquier circunstancia modificase el número de las vacantes calculadas.

Los ejercicios darán comienzo el día 2 de abril próximo.

2.º Podrán tomar parte en estas oposiciones los varones de nacionalidad española que al comienzo de los ejercicios no excedan de cuarenta años de edad y tengan cumplidos veinte, sean Licenciados en Derecho o Profesores Mercantiles, o cuenten con cuatro años de servicios en la otra Escala del citado Cuerpo general y carezcan de defecto moral o físico que impida el ejercicio del cargo.

3.º Las plazas se cubrirán con arreglo a lo establecido en la Ley de 25 de agosto de 1939, Orden de 4 de julio de 1940 y disposiciones complementarias que puedan dic-

tarse, dentro de las limitaciones señaladas en el número anterior.

4.º Los que se hallen en condiciones legales y concurran a esta oposición, deberán solicitarlo en instancia dirigida al Excmo. señor Ministro de Hacienda, en la que se consignarán el nombre y dos apellidos, pueblo de naturaleza, de residencia, domicilio y demás circunstancias y méritos que reúnan los aspirantes.

5.º Las instancias vendrán acompañadas, necesariamente, de los documentos siguientes:

a) Certificación del acta de nacimiento o, en su defecto, del documento que legalmente la sustituya.

b) Certificación negativa de antecedentes penales.

c) Título de Licenciado en Derecho o de Profesor Mercantil o certificado de tener aprobados los exámenes de reválida de estas disciplinas. Los opositores que pertenezcan a la otra Escala del Cuerpo acompañarán el del empleo o copia, debidamente autorizada.

d) Certificación facultativa de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que imposibilite materialmente el ejercicio del cargo.

e) Certificaciones acreditativas de adhesión al Régimen, expedidas por la Autoridad local y por la Jerarquía del Movimiento correspondiente, en la que se hará constar, además, si pertenece a la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S., a los efectos determinados en el artículo sexto de la Ley de 2 de julio último.

f) Podrán acompañar también los títulos y certificados académicos que estimen convenientes.

g) Los comprendidos en la Ley de 25 de agosto acreditarán documentalmente también, la condición por la que les es aplicable dicha Ley, con arreglo a lo dispuesto en el núm. 3 de la Orden dictada en 4 de julio de 1940 por este Ministerio.

6.º Los funcionarios a que se refiere el número segundo de la presente Orden, quedan relevados de la presentación de los documentos comprendidos en los apartados a),

b), d) y e), pero acreditarán, en todo caso, el último extremo del apartado e).

7.º La documentación de que se deja hecho mérito será reintegrada con arreglo a la Ley del Timbre y se presentará en el Registro general de este Ministerio durante las horas hábiles en un plazo que se abre al día siguiente de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y que termina, a la una de la tarde del día 31 de enero de 1941, contra resguardo, autorizado por el Jefe del Servicio, en el que se consigne el número correlativo de su presentación, que, asimismo, se estampará al margen de la instancia; siendo requisito indispensable para la admisión de solicitudes y documentación exigida que los interesados exhiban el justificante de haber ingresado en la Habilitación de Material de esta Subsecretaría la cantidad de setenta y cinco pesetas, destinadas a cubrir los gastos y dietas que expresa el artículo 26 del R. D. de 18 de junio de 1924, cantidad que únicamente será devuelta a los solicitantes que queden excluidos de la lista de opositores por no estar dentro de las condiciones de la convocatoria.

8.º Terminado el plazo de admisión de instancias, debidamente documentadas, este Ministerio hará público el número de las presentadas, y el Tribunal procederá a su examen, formando, en su vista, relación nominal de los admitidos, numerada por orden de presentación, dándola publicidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el tablón de anuncios de este Ministerio.

9.º En el término de los tres días siguientes a la publicación de la lista, los interesados podrán formular ante el Tribunal las reclamaciones que estimen oportunas contra su exclusión o la inclusión, a su juicio equivocada, de algún solicitante, acompañando siempre los documentos justificativos de la reclamación. Las resoluciones que el Tribunal acuerde, dentro del plazo de cinco días, serán definitivas, sin que contra las mismas quepa recurso alguno, debiendo ser insertadas en el periódico oficial si en virtud de ellas sufriera alguna al-

teración la lista de los opositores admitidos.

10. Terminada por el Tribunal la resolución de las reclamaciones, fijará en el tablón de anuncios el local, día y hora en que habrá de reunirse para proceder al sorteo público de los opositores, con el fin de señalar a cada uno el número de orden con que han de ser llamados a verificar los ejercicios. Esta nueva lista se publicará en el BOLETIN OFICIAL con antelación no inferior a quince días del comienzo del primer ejercicio.

11. Diariamente el Tribunal fijará en la puerta del local en que se celebren los ejercicios el número hasta el que podrá ser designado para actuar al día siguiente, y los opositores se presentarán a efectuarlos, precisamente, en el para que fueron convocados. Sólo en caso de enfermedad, debidamente justificada con antelación suficiente al ejercicio, con objeto de que el Tribunal designe al Facultativo que ha de comprobarla, podrá concederse la práctica del mismo en fecha distinta, sin que quepa recurso sobre la decisión que se adopte.

12. La oposición constará de tres ejercicios:

En el primero, que será oral, el opositor contestará seis temas del programa que se publica al final de esta convocatoria, invirtiendo diez minutos, como máximo, en la exposición de cada tema. Para practicarlo, el opositor elegirá, a la suerte, un tema de cada una de las materias de Derecho Político, Derecho Administrativo, Economía Política y Hacienda Pública, y dos temas de Legislación de Hacienda.

El segundo ejercicio será escrito, y consistirá:

A) En la práctica de dos liquidaciones por cualquiera de las Contribuciones directas del Estado e Impuestos del Timbre, Transportes por Vías terrestres y fluviales, Gas, Electricidad y Carburo de Calcio, o 20 por 100 de Propios, indicando el opositor el proceso administrativo hasta que tenga ingreso en el Tesoro el importe de la liquidación.

B) En reflejar en libros y documentos de la Contabilidad provincial las operaciones de ingreso o pagos que indique el Tribunal,

o formar, a base de los datos que el mismo facilite, cualquiera de las cuentas que rinden las Oficinas provinciales de Hacienda.

El tercer ejercicio, desarrollado igualmente por escrito, consistirá en la tramitación de un expediente administrativo y en formular propuesta de resolución de una reclamación económico-administrativa.

Para la práctica de estos dos ejercicios escritos, el Tribunal redactará un determinado número de supuestos y se realizará cada ejercicio dividiendo a los opositores por grupos, sin alterar el número de orden que en el sorteo les haya correspondido y en la cuantía que estime oportuno. Para la actuación conjunta de los opositores que integren cada grupo, se elegirá, a la suerte, el correspondiente supuesto y los ejercitantes habrán de desarrollarlo, bajo la vigilancia del Tribunal, en el término máximo de seis horas cada uno de ambos; pudiendo consultar la Legislación que estimen adecuada, de la que, a este efecto, irán provistos, quedando severamente prohibido el uso de toda nota o texto que no sea el legislativo.

13. Para calificar el primer ejercicio, el Tribunal juzgará, por separado, los temas, graduando el mérito por el sistema de puntos, pudiendo otorgar cada Juez, de 0 a 10, y la media aritmética obtenida en los seis temas constituirá la puntuación definitiva del ejercicio, que, por lo tanto, no excederá de sesenta puntos, como máximo. El opositor que por este procedimiento no logre un minimum de treinta y un puntos no podrá continuar los ejercicios de la oposición.

La calificación se hará pública diariamente, fijándola en la puerta del local en que se celebren las oposiciones.

El segundo ejercicio, que también será eliminatorio, se calificará teniendo en cuenta que el tema es único y, por consiguiente, la máxima puntuación que podrá alcanzarse no excederá de diez puntos y la mínima, para poder pasar al siguiente ejercicio, no será inferior a seis puntos.

En cuanto a la calificación del tercer ejercicio, se seguirá la mis-

ma norma que para el segundo, con igual máxima y mínima de diez y de seis puntos, respectivamente, quedando, por consiguiente, excluido de la lista de aspirantes todo opositor que no logre obtener en este ejercicio la mínima de seis puntos.

Las calificaciones obtenidas por los opositores en los dos ejercicios escritos se harán públicas por el Tribunal una vez que la totalidad de los ejercitantes haya terminado su actuación en cada uno de ellos, dentro de un plazo prudencial lo más breve posible.

14. Cuando ya todos los opositores hayan terminado su actuación, el Tribunal procederá a formar la lista de los ciento sesenta aspirantes aprobados, que estará integrada por aquéllos que con mayor puntuación resulten de adicionar los puntos logrados en los tres ejercicios y habida cuenta de lo dispuesto en la Ley de 25 de agosto y en la Orden de 4 de julio ya citadas.

A los opositores que habiendo aprobado los ejercicios no hayan podido figurar en esta relación de aspirantes, en ningún caso, ni por motivo alguno, se les podrá reconocer derechos ni preferencias para el futuro basadas en esta aprobación.

15. Los comprendidos en la relación de aspirantes de que se hace mérito en el núm. anterior, ingresarán en el servicio del Estado por su orden de puntuación inmediatamente detrás del último Oficial primero que figure en el Escalafón y a medida que las necesidades del servicio lo requieran.

16. Los funcionarios designados para formar parte del Tribunal quedarán obligados a enviar a la Sección Central de Personal de este Ministerio declaración jurada acreditativa de no hallarse incurso en las incompatibilidades que determinan las Ordenes de 11 de febrero de 1928 y la del mismo día y mes del año 1930.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y exacto cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de agosto de 1940.—  
P. D., Enrique Calabia.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**PROGRAMA QUE SE CITA**

**Derecho Político**

I. Sociedad.—Sus clases.—Sociedad política o Estado.—Estado y Gobierno. Relaciones del Estado con las demás sociedades.

II. Análisis del Estado.—La sociedad civil.—Elementos físicos, técnicos, psíquicos y culturales. La autoridad política.—Sus caracteres: unidad y soberanía.—Sujeto de la autoridad política o Gobierno.—Sistemas o formas históricas.

III. Origen natural del Estado. Factores que le determinan y variedades del proceso de su generación.—Fin del Estado.—Modalidades históricas de su cumplimiento.

IV. Actividad del Estado en el cumplimiento de su fin.—La acción del Gobierno.—Sus modos: teoría de las funciones del Poder.—Caracteres y relaciones de las funciones legislativas, ejecutiva y judicial.

V. Idea de las formas históricas del Estado.—Estado familiar.—Estado municipal.—Estado territorial.—Estado feudal.—Estado monárquico absoluto.—Estado democrático liberal.—El Estado totalitario.—El Estado corporativo.

VI.—Concepto del derecho político.—Deberes y derechos de la autoridad.—Deberes y derechos de los miembros de la Sociedad política.—El Estado como sujeto de relaciones jurídicas.—Personalidad del Estado.—Patrimonialidad del Estado.—Responsabilidad del Estado.

VII.—Los orígenes del nuevo Estado español.—Ilegitimidad de los poderes del Gobierno republicano.—El Alzamiento Nacional.—Sus principios fundamentales.—Su significación en los aspectos histórico-político y jurídico.

VIII. Períodos de la evolución de la estructura del nuevo Estado español: a) Organización dada por el Decreto de 24 de julio de 1936.—La Junta de Defensa Nacional: poderes, composición y funcionamiento. b) Nombramiento de Jefe de Estado.—Creación de la Junta Técnica del Estado: naturaleza, organización y funcionamiento. c) Organización ministerial de la Administración Central del Estado.—Transmisión a los Ministros de las facultades de la Presidencia de la Junta Técnica.—El recurso de súplica contra los acuerdos de ésta.—Modificaciones introducidas por las Leyes de 29 de diciembre de 1938 y de 8 de agosto de 1939.

IX. El Movimiento y el Nuevo Estado Español.—Concepto e historia del Movimiento.—Falange Española como partido único: el Decreto de Unificación.—Organización de F. E. T. y de las J. O. N. S.—El Caudillo.—La Junta Política.—El Consejo Nacional.—El Instituto de Estudios Políticos.—Mifi-

sión de F. E. T. y de las J. O. N. S. en el nuevo Estado Español.

X. Los fines del nuevo Estado español.—Falange Española como movimiento.—Los veintiséis puntos del programa de Falange Española.—Caracteres principales del Estado Nacional-Sindicalista: Comunidad Nacional.—La idea del servicio.—Unidad de mando.—Consideración fundamental del trabajo: el Decreto de 9 de marzo de 1938.—Consideración del Sindicato.—El Sindicato como instrumento de armonía social y de organización de la economía nacional.—Ley de unión sindical.

XI. Estructura definitiva del nuevo Estado español según las Leyes políticas fundamentales.—Deberes y derechos de los españoles en el Estado Nacional-Sindicalista.

XII. Régimen político de Portugal.

XIII. Régimen político de Italia.

XIV. Régimen político de Alemania

**Derecho Administrativo**

I. Concepto de la Administración.—La Administración Pública y el Derecho.—Vida Jurídica del Estado.—El Derecho Administrativo: su desarrollo histórico.—Diversas tendencias científicas.—El Derecho Administrativo y la ciencia de la Administración.—Relaciones del Derecho con otras ciencias.

II. Fuentes del Derecho Administrativo: costumbre; doctrinas sobre su eficacia.—La Ley: sus caracteres e importancia.—El Reglamento: sus clases y diferenciación y analogía con la Ley. Los preceptos administrativos.—Decretos, Ordenes, Circulares, acuerdos.—La Jurisprudencia como fuente del Derecho Administrativo.—El Derecho científico.—Opiniones sobre la posibilidad de la codificación administrativa.—La codificación administrativa en España.

III. Criterios doctrinales sobre la personalidad de la Administración.—Aspectos político y patrimonial de la Administración Pública.—La Administración considerada como Poder del Estado, como función y como persona jurídica: sus facultades.—Fines de la Administración: criterios doctrinales. Su actividad jurídica y técnica.—Ampliación actual de la actividad administrativa pública.

IV. Actos administrativos: sus clases y requisitos.—Potestades de la Administración: reglamentaria, imperativa, correccional y jurisdiccional.—El servicio público como fin de la actividad administrativa.—Obras públicas, su concepto legal.—Diversos medios de gestión en el servicio público: privada, pública.—Personificación, patrimonialización y nacionalización de servicios.

V. Medios administrativos: personales, materiales jurídicos.—Los contratos administrativos: su naturaleza jurídica y requisitos esenciales.—

La subasta; el concurso; concesiones administrativas de obras, servicios y cosas.

VI. Organos administrativos: su naturaleza jurídica.—Los particulares al servicio de la Administración. Prestaciones voluntarias y forzosas.

VII. Legislación general sobre funcionarios públicos.—Relación jurídica entre los funcionarios y las Entidades de que dependen.—Criterios doctrinales.—Deberes y derechos de los funcionarios. Autoridades; agentes.

VIII. Cuerpos al servicio de la Hacienda: Enumeración, organización y competencia.

IX. Las cosas al servicio de la Administración; propiedad pública; dominio público; propiedad privada: sus caracteres jurídicos; limitaciones de la última en interés público.

Expropiaciones forzosas: sus requisitos y trámites; expropiaciones temporales.—Recursos contra los actos y disposiciones de la Administración.

XI. Aguas: relaciones del Ministerio de Hacienda en este servicio.

XII. Minas.—Teorías sobre su propiedad: concesiones, explotación, caducidad.—Intervención del Ministerio de Hacienda en este servicio.

XIII. Montes.—Montes públicos; aprovechamientos y repoblación forestal.—Policía de montes.—Régimen especial de los comunales y servicios administrativos.

XIV. Ferrocarriles.—Concesión, explotación y policía.—Su situación administrativa actual en relación con el Ministerio de Hacienda.—Carreteras y caminos vecinales: clasificación y régimen de policía.

XV. Propiedad intelectual.—Teorías. Sus clases; objetos y sujetos de ella.—Derechos de éstos.—Propiedad industrial.

XVI. Organización administrativa. División administrativa general.—Divisiones especiales del territorio español.—Jerarquía administrativa: sus condiciones esenciales y formales.—Centralización, descentralización y autonomías administrativas.

XVII. La Administración en sus relaciones con los administrados.—Procedimiento administrativo, gubernativo y contencioso.—Recursos.—Jurisdicciones especiales.—Naturaleza de la jurisdicción contenciosa.

XVIII. Responsabilidad administrativa.—Distinciones entre la responsabilidad de la Administración y la de los funcionarios.—Teorías relativas a la responsabilidad.—Responsabilidad directa e indirecta.

XIX. Organización administrativa central.—Sus órganos.—Acción administrativa del Jefe del Estado español. Los Ministros: distinción entre sus funciones políticas y administrativas y examen de éstas.—Organización minis-

terial española, precedentes e idea general de la distribución de servicios en todos los Departamentos, excepto el de Hacienda.

XX. Consejo de Estado.—Antecedentes históricos.—Su actual organización y atribuciones.—Naturaleza jurídica de sus relaciones.—Tribunal de Cuentas.

XXI. Ministerio de Hacienda; antecedentes históricos.—Organización.—Idea general de la distribución de sus servicios.—Atribuciones de la Subsecretaría y estudio de su organización y servicios.

XXII. La Intervención General: competencia, organización.—Estudio de sus servicios.—Relaciones con otros Ministerios y entidades.

XXIII. Dirección General del Tesoro: facultades, organización y estudio de sus servicios..

XXIV. Direcciones Generales de lo Contencioso del Estado y de Aduanas. Ideas generales de sus facultades, organización y servicios.

XXV. Dirección General de la Deuda y Clases pasivas: atribuciones, organización y estudio de sus servicios.

XXVI. Direcciones Generales del Timbre y Monopolios; de Seguros, Banca y Bolsa y de Régimen Jurídico de Sociedades Anónimas: sus facultades y organización de servicios.

XXVII. Dirección General de Rentas Públicas: su competencia, organización y estudio de sus servicios.

XXVIII. Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial: competencia, organización y estudio de sus servicios.

XXIX. Organización administrativa provincial.—Gobernadores Civiles; atribuciones.—Jefatura de Obras Públicas, Mptes y Minas: sus funciones.

XXX. Delegaciones de Hacienda.—El Delegado y sus atribuciones.—Competencia, atribuciones y servicios de cada una de las dependencias de la Delegación.

XXXI. Diputaciones provinciales, Cabildos insulares, Ayuntamientos, entidades locales menores; organización y sus relaciones con el Ministerio de Hacienda.—Recursos contra los acuerdos de estos organismos.

XXXII. Régimen administrativo de las Posesiones españolas del Africa Occidental: Melilla, Ceuta y Zona de influencia en Marruecos.

### Economía Política

I. Concepto de la Economía.—Proceso económico.—Naturaleza de la economía nacional: sus fases y desenvolvimiento.

II. La Economía política como ciencia: su desenvolvimiento, sus leyes.—Economía pura y aplicada.

III. Escuelas doctrinales de la Economía política.

IV. Satisfacción de necesidades: su clasificación.—Concepto de la producción.—Sus modalidades y características; sus factores.—Especulación y riesgo.—Producto y venta.

V. Concepto del trabajo.—Diversas clases del trabajo.—División del trabajo.—Sistema de trabajo.—Contratación, retribución y protección al trabajo.

VI. Concepto del capital; sus orígenes, clasificación y funciones.

VII. Empresas; modalidades y formas.—La familia como base de la Empresa; Empresas de Corporaciones públicas y semipúblicas.—La Sindicación y la Asociación obligatorias en la economía.

VIII. El Estado.—Relaciones del Poder Público con la Economía política.—Funciones del Estado en relación con la economía.—Política económica.—La acción del Estado en los regímenes totalitarios en el aspecto económico.

IX. La libre competencia: su naturaleza, justificación y limitaciones.—Monopolios.—Regulación de la competencia de los regímenes totalitarios.

X. El consumo: concepto y clases.—Sus relaciones con la producción.—Crisis económicas: teorías para su institución.—Crisis generales.—Ciclo de la coyuntura.—Exceso de producción y exceso de capitalización.

XI. La circulación: su origen y conceptos.—Esencia de su economía.—Restricciones de la libertad de cambios.—Medios de circulación.—Organización de la circulación.—Medios de transporte y comunicaciones.

XII. El comercio: sus clases.—Importancia económica del comercio.—Mercados, ferias y bolsas.—Importancia económica de estas instituciones.—La venta; el producto y coste de producción.

XIII. El valor.—Formas y variaciones del mismo.—Teorías acerca de este concepto.—Valor de uso y de cambio.—El precio.—Su determinación.—Precios conexos.—Concepto de la renta y sus clases.—Ingresos.

XIV. El dinero: su origen, naturaleza, condiciones y funciones.—El dinero como medio legal de pago.—Soberanía y regalia monetaria.—La moneda y sus clases.—Sistemas monetarios y su crítica.

XV. El valor del dinero en relación con los metales preciosos y con los demás bienes.—Necesidad del dinero en la Economía nacional.—Aumento y disminución de la circulación monetaria. Sustitutivo del dinero.—Ateoramiento.

XVI.—Concepto del crédito y sus clases.—Primeras manifestaciones de los Institutos de Crédito.—Diferentes clases de Institutos de crédito.—Bancos modernos; su juicios y operaciones que realizan.

XVII. Tipos especiales de Bancos y de Cajas de Ahorro según sus fines y

modalidades de funcionamiento.—Régimen legal bancario en España y en los principales Estados.—Influencia del crédito en la producción, en la venta y en los precios; diversas teorías.

XVIII.—Teoría de la renta.—La renta de la tierra; distintas teorías sobre la misma.

XIX. Producto del capital.—Doctrina clásica.—Interés del capital.—Concepto genérico del interés, de los préstamos de dinero en particular.—Elementos y legitimidad del interés; principales doctrinas.—Interés y usura.

XX. Producto del trabajo.—Formas de salario y cómo se fundamenta la determinación del mismo.—Teorías acerca del salario.—Tendencia a la nivelación.—Salario familiar.—Subsidio familiar.

XXI.—Beneficio del empresario: su concepto.—Examen del beneficio en sus distintos aspectos.—Tendencia a la anulación del beneficio.—Relaciones entre las distintas ramas de la renta..

XXII. Teorías sobre la distribución de los bienes y crítica de las mismas.—Investigación moderna del problema.

XXIII. El seguro: sus clases y técnica.—Formas de las empresas de seguros.—Seguro obligatorio.—La previsión y el Estado.

XXIV. El comercio internacional; sus elementos.—Teorías del comercio y política comercial.—Relaciones comerciales entre los Estados y entre éstos y sus colonias.—Diversos modos de la protección comercial.—Tratados de comercio.

### Hacienda Pública

I. La Hacienda Pública.—Clases de Hacienda Pública.—Relaciones entre la Hacienda y el desarrollo del Estado.—Carácter especial de la Hacienda Pública, atendidos sus fines, medios, limitaciones a que está sometida y duración del sujeto activo.

II. La Hacienda Pública como objeto.—Sus relaciones y factores determinantes.—La organización económica y sus relaciones con la Hacienda Pública.—Fuentes de conocimiento de la Hacienda.—Sistema de la Hacienda Pública.

III. Las necesidades públicas; su prioridad y concepto de las mismas.—El gasto público.—Diferencias entre el gasto público y el privado.—Calidad del gasto y doctrina económica sobre la conveniencia de su fomento.

IV. El incremento progresivo de los gastos públicos en los Estados modernos.—El gasto público en el sistema económico de la Nación.—Clasificaciones de los gastos públicos y principales manifestaciones de los mismos.

V. Ingresos públicos.—Criterios adoptados para su clasificación.—Ingresos de economía privada.—El patrimonio fiscal; su concepto; principales

manifestaciones y su importancia en los diferentes Estados.

VI. Explotaciones comerciales, industriales e Instituciones de Tráfico. De la forma de explotación.—El régimen de monopolios.—Correos, Teléfonos, Telégrafos, Minas, Bancos, Seguros.

VII. Exacciones de Derecho público: su concepto; importancia y clases. Las tasas: su concepto; características y variedades.—Sus diferencias respecto de otras clases de ingresos y, en especial, con el impuesto y el precio. Tasas locales. Contribuciones especiales; su importancia en las modernas Haciendas.

VIII. El impuesto: su concepto; importancia y características.—Teorías justificativas del impuesto.—Relaciones del impuesto con los demás ingresos ordinarios.—Extensión de la obligación de contribuir.

IX. Terminología, fuente, objeto y base del impuesto.—Distintos criterios adoptados en la clasificación de los impuestos.—Clases y conceptos de cada uno de ellos.—Referencia especial de la clasificación de impuestos directo e indirecto.—Repercusión, evasión e impuesto único.

X. De los principios de la imposición.—Teorías modernas.—Principios de justicia, fiscal, económico-político y de ordenación.—Administración del impuesto.—De la difusión del impuesto.

XI. Impuestos personales: su concepto.—Formas primitivas del mismo. Capitación.—Impuesto de clases.—Impuestos personales en las Haciendas modernas.—Manifestaciones históricas del impuesto sobre la renta.

XII. Impuestos reales o de producto; sus principales formas.—Estudio de cada una de las fuentes de rendimiento de estos impuestos.—Objeto, sujeto y base en las distintas ramas de la imposición del producto.

XIII. Impuesto sobre el patrimonio; concepto y extensión del objeto. Principales manifestaciones históricas del mismo en relación con su función fiscal en el sistema impositivo nacional.—Impuestos sobre el incremento del valor de los bienes e impuesto extraordinario sobre el patrimonio.

XIV. Doctrinas acerca del impuesto sobre la circulación.—Distintas clases y formas de este impuesto.—Impuesto sobre el consumo; su desenvolvimiento histórico.—Estudio crítico sobre las principales clases de su imposición.

XV. Impuesto de aduanas.—Su clasificación económica.—Del arancel.—Sus clases.—Derechos específicos y derechos ad-valorem.—Puertos y zonas francas.—Indeterminación de la naturaleza del impuesto de transportes desde el punto de vista fiscal.

XVI. Renta de aduanas.—Régimen

fiscal y régimen protector.—Conceptos que comprende: enumeración y explicación.—Concepto del arancel.—Régimen administrativo de importación y exportación.

XVII. Impuestos extraordinarios.—El crédito público; su naturaleza y función.—Clasificación de la deuda.—Deudas flotantes, consolidada, amortizable y perpetua.—Papel moneda: su concepto.—Inflación.

XVIII. Los empréstitos: su naturaleza jurídica y financiera.—Sistema de emisión de los empréstitos públicos.—El problema de fijación del tipo de interés y de emisión.—Conversión y consolidación de la Deuda: sus aspectos económico y jurídico.—Amortización de la Deuda.—Otros ingresos de carácter extraordinario.

XIX. Ordenación formal de la Hacienda en los principales Estados.—Los Presupuestos: su concepto, naturaleza y clases; su formación.—Superávit y déficit.

XX. Estudio de la estructura del Presupuesto español.—Resultas de ejercicios cerrados.—Transferencias de créditos; créditos ampliables.—Suplemento de crédito; créditos extraordinarios.

XXI. Propiedades y derechos del Estado.—Sus clases.—Idea general de los orígenes de estos derechos.—Edificios del Estado.—Bienes baldíos y montes.—Dehesas boyales.—Régimen en vigor para la administración de estos derechos y propiedades.

XXII. Propiedades y derechos del Estado.—Salinas de Torreveja.—Minas de Almadén y Arrayanes.—Productos de las fincas y rentas del Estado, fincas de secuestros y bienes del Clero.—Régimen administrativo en vigor para la administración y recaudación de estas propiedades y derechos.

XXIII. La Hacienda provincial; precedentes y estado actual.—Categorías de obligaciones provinciales.—Recursos de las Diputaciones.—Patrimonio provincial.—Exacciones, derechos y tasas; sus clases y modos de establecerlos.

XXIV. La imposición provincial: Sus clases; arbitrios provinciales; impuestos y recursos cedidos por el Estado; recursos de origen municipal; recargos sobre impuestos generales.—Crédito provincial.—Presupuesto provincial.

XXV. La Hacienda municipal, precedente y derecho actual.—Obligaciones municipales.—Ingresos.—Patrimonio municipal.—Municipalización de empresas.

XXVI. Exacciones municipales: sus clases.—Ordenanzas.—Arbitrios con fines no fiscales.—Contribuciones especiales; trámites de su establecimiento; normas de cada clase.—Derechos y tasas.

XXVII. La imposición municipal; su

concepto y clases.—Contribuciones e impuestos cedidos por el Estado.—Recargos sobre cuotas del Tesoro.—Arbitrio de carácter impositivo.—Repartimiento general.—Prestación personal.

XXVIII. Crédito municipal; sus clases, formas y función.—Presupuesto municipal: sus clases; estructura del ordinario.

#### Legislación de Hacienda

I. Ley de Administración y Contabilidad: estudio de conjunto.

II. Contribución territorial; antecedentes, naturaleza y evolución.—Bases de la Contribución sobre la riqueza rústica y pecuaria.—Bases de la Contribución sobre la riqueza urbana.

III. Contribución territorial sobre la riqueza rústica: régimen de amillaramiento.—Gravamen y recargos.—Origen y concepto de los amillaramientos.—Cartillas evaluatorias; apéndices. Cupo de la contribución y su repartimiento.—Reclamación de agravios.

IV. Contribución territorial sobre la riqueza urbana; concepto y formación del Registro fiscal; base y tipo de gravamen.—Altas y bajas.—Régimen especial de las fincas comprendidas en la zona de ensanche.—Reclamaciones.

V. Contribución territorial: régimen de catastro.—Catastro de la riqueza rústica y catastro de la riqueza urbana.—Su formación y conservación. Reclamaciones.

VI. Contribución Industrial, de comercio y profesiones, antecedentes.—Personas y entidades sujetas.—Bases fundamentales.—Libro de ventas y operaciones; su finalidad.—Bases de población; sus características.—Disposiciones generales para la aplicación de las tarifas.—Tributación de los espectáculos públicos.—Tributación de los profesionales.

VII. Formación de la matrícula.—Adiciones.—Agremiación; reclamaciones de agravios.—Altas y bajas.—Proceso recaudatorio de esta contribución.—Partidas fallidas: su declaración.—Investigación de las industrias. Junta Superior Consultiva: sus funciones.—Jurado de estimación: sus funciones.

VIII. Características esenciales de las Tarifas, clases y secciones que contiene la Contribución Industrial y de comercio.—Recargo sustitutivo de Utilidades; normas de imposición.

IX. Concepto general de la Contribución sobre Utilidades de la riqueza mobiliaria.—Renta de trabajo; su tributación.—Proceso recaudatorio.

X. Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria; utilidades procedentes del capital; su tributación y forma de recaudar.—Régimen de los comerciantes individuales.

XI. Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria: contenido de la Tarifa tercera.—Reglas generales para la determinación de capital a los efectos fiscales y estimación de beneficios.—Recaudación del impuesto gravado por esta Tarifa.

XII. Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria: defraudación del impuesto y penalidad. Recursos.—Jurado de estimación y de utilidades; su composición y atribuciones.

XIII. Impuesto de Derechos Reales y sobre transmisión de bienes.—Actos y contratos sujetos al impuesto.—Exenciones.—Reglas generales para su liquidación.—Recargos autorizados para fomento del Retiro obrero.

XIV. Impuesto de Derechos Reales sobre transmisión de bienes; plazos en que han de presentarse los documentos necesarios para la liquidación del impuesto.—Prórrogas.—Clases de liquidaciones; forma de realizar el pago de las aprobadas.—Impuesto sobre el caudal relicto.—Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

XV. Contribución general sobre la renta.—Obligación personal y real de contribuir.—Nacimiento de la obligación de contribuir y Municipio de la imposición.—Declaraciones que deben presentar los contribuyentes.—Base de imposición y determinación de la renta imponible.—Administración de esta contribución.—Jurados: su composición y funciones.—Infracciones y penalidad.

XVI. Impuestos mineros.—Canon de superficie e impuesto sobre la explotación.—Bases fundamentales y reglas principales para su administración, liquidación, cobranza y contabilidad; circulación de minerales.—Exenciones. Caducidad.

XVII. Impuesto de pagos del Estado, provinciales y municipales.—Bases y reglas fundamentales de su administración, liquidación y Contabilidad. Formas de recaudación e ingreso en el Tesoro.—Defraudación y penalidad. Impuesto sobre Honores y condecoraciones.—Impuesto sobre Casinos y Circulos de Recreo.

XVIII. Impuesto sobre carruajes de lujo.—Impuesto sobre el uso de cajas de seguridad.—Bases y reglas principales para la administración, liquidación y recaudación de estos impuestos.—Participaciones del Estado en los beneficios del Banco de España y en los del Banco Hipotecario.

XIX. Formas de tributación de Alava y Navarra.—Sistema establecido para el ingreso en el Tesoro de las Contribuciones concertadas.

XX. Impuesto sobre el azúcar.—Bases fundamentales y reglas principales para la administración, intervención, liquidación, cobranza y contabilidad.—Devoluciones.—Infracciones y penalidad.

XXI. Impuestos sobre la achicoria, la pólvora y mezclas explosivas.—Arbitrios de los puertos francos de Canarias.—Bases fundamentales y reglas principales para la administración, liquidación y exacción de estos impuestos.

XXII. Renta del alcohol.—Bases fundamentales.—Régimen de fiscalización, intervención, contabilidad y circulación.—Liquidación y forma de pago.—Devoluciones, infracción y penalidad.

XXIII. Impuestos de consumos.—Idea de las bases fundamentales de este impuesto y de las especies sujetas al mismo.—Medios que se utilizan para su exacción.—Procedimientos a que dan lugar.—Defraudación y penalidad.—Situación actual de la sustitución del impuesto.

XXIV. Impuesto sobre los transportes de viajeros y mercancías por las vías terrestres y fluviales.—Bases fundamentales y reglas principales de la administración, liquidación, inspección y forma de recaudar este impuesto.—Exenciones principales.—Defraudación y penalidad.

XXV. Patente Nacional de Automóviles.—Antecedentes.—Su desarrollo.—Bases fundamentales y reglas que deben tenerse en cuenta para su administración, liquidación, inspección y cobranza.—Defraudación y penalidad.

XXVI. Impuesto del Timbre; antecedentes.—Su carácter y diversidad de percepciones.—Legislación vigente.—Administración.—Casos en que incumben su cobranza al Tesoro Público.—Cláusulas principales del contrato vigente con la Compañía Arrendataria de Tabacos.

XXVII. Timbre del Estado: Idea de la clasificación de los efectos timbrados. Timbre sobre documentos públicos; enumeración de los comprendidos bajo esta denominación e idea más completa de aquél a que están sujetos las pólizas de bolsa, los expedientes administrativos, etc.

XXVIII. Timbre del Estado: sobre documentos privados; enumeración y concepto general de los comprendidos bajo esta denominación y especialmente de aquél a que están sujetos los efectos y libros de comercio, acciones y obligaciones de Sociedades y los depósitos.—Sanciones.

XXIX. Impuestos sobre el gas, la electricidad y el carburo de calcio.—Bases fundamentales y reglas principales para su administración, liquidación, recaudación e inspección.—Idem, ídem, del impuesto sobre el consumo interior de la cerveza.—Defraudación y penalidad.

XXX. Idea de las bases fundamentales del régimen administrativo del Monopolio de Tabacos.—Condiciones principales del contrato con la Compañía Arrendataria.—Producto líquido,

Contrabando y penalidad.—Monopolio de Cerillas y fósforos; régimen administrativo en vigor para la fabricación, venta y recaudación de las cerillas y fósforos.—Premios de expención.—Formas de satisfacerlos y formalizarlos. Encendedores.—Contrabando y penalidades.

XXXI. Monopolio de petróleos.—Concepto.—Administración.—Principales bases del contrato vigente con la C. A. M. P. S. A.—Impuesto especial sobre el consumo de la gasolina y sus derivados.—Participación de los Ayuntamientos.

XXXII. Loterías.—Condiciones acerca de la naturaleza de esta Renta como ingreso del Estado.—Bases principales del régimen administrativo de la Renta.—Forma de expender los billetes, pagar los premios a los jugadores y las comisiones por venta de billetes. Parte de la venta destinada a premio de los jugadores.—Rifas; requisitos a que está sujeta su autorización.—Defraudación y penalidad.

XXXIII. Fabricación de moneda.—Concepto y consideraciones generales sobre este monopolio.—La acuñación de moneda como origen de ingresos. Sistema monetario español.—Régimen administrativo para el acopio de pasta.—Acuñación.—Principales trámites administrativos de operaciones de fabricación y refundición de la moneda. Falsificación y sus penas.

XXXIV. Propiedades del Estado: Ideas generales acerca de la legislación sobre la administración y recaudación de esta renta.—Otros recursos del Presupuesto de Ingresos.

XXXV. Derechos del Estado: legislación vigente: procedimiento para la legislación y cobranza del 20 por 100 de Propios y 10 por 100 de aprovechamientos forestales y sobre el arbitrio de pesas y medidas.

XXXVI. Servicio de recaudación de las contribuciones e impuestos.—Funcionarios que desempeñan estos servicios: procedimiento para su designación; su carácter, atribuciones y remuneración.—Periodo en que se divide la recaudación: anticipación de cuotas.—Domiciliación de pagos.—Recaudación en el período voluntario y en el ejecutivo.

XXXVII. Clasificación de deudores. Bienes embargables y exceptuados; adjudicación de fincas a la Hacienda. Liquidación a los Recaudadores y Agentes Ejecutivos.—Fallidos.

XXXVIII. Inspección de los tributos.—Generalidades.—A quiénes está encomendada.—Atribuciones y deberes correspondientes a los Directores Generales, Delegados de Hacienda, Jefes y funcionarios de la Inspección en relación con ella.

XXXIX. Denuncia pública; su tramitación.—Expedientes derivados de

la acción inspectora; su tramitación y calificación.—Responsabilidades que de ellos se deducen.—Condonación de multas.

XL. Clases pasivas.—Examen general de la legislación que le afecta.—Concepto y clasificación de los haberes pasivos.—Bases fundamentales que los regulan; reconocimiento, liquidación, justificación, pago y prescripciones de estas obligaciones.—Pensiones extraordinarias.—Revistas.

XLI. Ordenación de gastos y pagos.—Competencia general.—Oficinas ordenadoras; organización de sus trabajos.—De las responsabilidades.

XLII. Ordenaciones de pagos: de las nóminas.—De los mandamientos de pago y su justificación.—De los reintegros.—De las cuentas.

XLIII. Del procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas.—Disposiciones generales.—De los reclamantes y sus apoderados.—Requisitos que han de tener las reclamaciones.—Caducidad de las instancias.—Registro de expedientes.—Días hábiles para interponer y sustanciar reclamaciones.—De las notificaciones.

XLIV. Competencias para resolver las reclamaciones económico-administrativas.—Cuestiones de competencia. Del procedimiento en única o primera instancia.

XLV. Del procedimiento en segunda instancia.—Cuestiones incidentales. Recursos especiales de queja y nulidad.

XLVI. Del recurso contencioso-administrativo.—Condonación de multas.

XLVII. Contabilidad administrativa.—Contabilidad del Estado; su concepto y clasificación.—Tecnicismo y documentos generales de la contabilidad en el Ministerio de Hacienda.

XLVIII. Ingresos.—Relación de los ingresos con las diversas cuentas que rinden las oficinas de Hacienda.—Mandamientos de ingreso.—Trámites principales para hacerlos efectivos en las Cajas del Tesoro.

XLIX. Pagos.—Relación de los pagos con las diversas cuentas que rinden las oficinas de Hacienda.—Mandamientos de pago; trámites principales para hacerlos efectivos en las Cajas del Tesoro.

L. Idea general de la Contabilidad del Tesoro.—Libros en que se desarrolla en las oficinas centrales y provinciales y cuentas que deben formar unas y otras.

LI. Idea general de la Contabilidad de Rentas Públicas.—Libros en que se desarrolla en las Oficinas centrales y provinciales y cuentas que deben formar unas y otras.

LII. Idea general de la Contabilidad de Gastos públicos.—Libros en

que se desarrolla en las oficinas centrales y provinciales y cuentas que deben formar unas y otras.

LIII. Idea general de la Contabilidad de Propiedades.—Libros en que se desarrolla y cuentas que deben rendirse en relación con ella.

LIV. Idea general de la Contabilidad de Fabricación de Moneda y Timbre.—Libros en que se desarrolla y cuentas que deben rendirse en relación con ella.

LVI. Idea general de la Contabilidad de la Deuda pública.—Libros en que se desarrolla y cuentas que deben rendirse en relación con ella.

LV. Idea general de la Contabilidad de Loterías.—Libros en que se desarrolla y cuentas que deben rendirse en relación con ella.

LVII. Contabilidad para la formación de la Cuenta General del Estado.—Libros en que se desarrolla.—Examen de cuentas por la Intervención General del Estado.—Pliegos de reparos.

LVII. Cuenta general del Estado.—Su estructura.—Su formación y aprobación.

Madrid, 14 de agosto de 1940.—El Subsecretario, Enrique Calabia.

**ORDEN de 13 de agosto de 1940 por la que se dispone que los anuncios de las subastas de las propiedades y derechos del Estado se publiquen en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.**

Ilmo. Sr.: La vigente instrucción de ventas, dictada, para las que se refieren a las propiedades y derechos del Estado, en 15 de septiembre de 1903, dispuso que los anuncios de subasta se publicaran en el «Boletín General de Ventas de Bienes Nacionales», que habria de editarse en Madrid, por lo que se refiere a las fincas y censos de mayor cuantía, y en otro «Boletín de Ventas de Bienes Nacionales», que se editaría en cada una de las provincias, y en el que irían anunciadas las de menor cuantía, correspondientes a las mismas.

Por Real Decreto de 13 de febrero de 1925 se suprimió la publicación de los mencionados «Boletines de Ventas de Bienes Nacionales» y se dispuso que, a partir de 1.º de julio del mismo año, los anuncios de subastas de las propiedades del Estado, se insertaran en el «Boletín Oficial del Ministerio de Hacienda», y como éste no se edita actualmente,

Este Ministerio ha resuelto, que los anuncios de las subastas de las propiedades y derechos del Estado, y a los cuales se refiere el artículo 38 de la vigente Instrucción de Ventas de 15 de septiembre de 1903, se publiquen en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, quedando en tal sentido modificado el citado artículo, cuya modificación perdurará mientras las circunstancias no aconsejen el que vuelvan a insertarse en el «Boletín Oficial del Ministerio de Hacienda», una vez que hayan cesado las causas que motivan la presente disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de agosto de 1940.—P. D., Enrique Calabia.

Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Contribución Territorial.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**ORDEN de 5 de agosto de 1940 por la que se modifica la sanción recaída en 27 de diciembre de 1939 en el expediente seguido al Interventor del Estado en la Explotación de Ferrocarriles don Francisco Moreno Martin.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de revisión sobre depuración político-social del Interventor del Estado en la Explotación de Ferrocarriles, don Francisco Moreno Martin,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Subsecretaría del mismo, que hace suya la del Instructor designado al efecto, ha resuelto modificar la sanción recaída en 27 de diciembre de 1939 en el expediente seguido al interesado, imponiéndole como única sanción la inhabilitación para cargos de confianza y para los de mando que requieran aquélla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de agosto de 1940.

PEÑA BOEUF

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.